



**LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

CONTRALORÍA REGIONAL HUANCVELICA

INFORME DE AUDITORÍA N°248-2018-CG/COREHV-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONGALLA, PROVINCIA
ANGARAES, REGIÓN HUANCVELICA**

**PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA:
INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE
RIEGO EN LA LOCALIDAD DE CONGALLA, DISTRITO DE
CONGALLA, PROVINCIA DE ANGARAES – HUANCVELICA**

PERIODO: 3 DE JUNIO DE 2014 AL 22 DE FEBRERO DE 2017

TOMO I DE III

HUANCVELICA – PERÚ

2018

"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

INFORME DE AUDITORÍA N° 278 -2018-CG/COREHV-AC

**PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL
SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD DE CONGALLA,
DISTRITO DE CONGALLA, PROVINCIA DE ANGARAES – HUANCAMELICA**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
5. Comunicación de la desviación de cumplimiento	7
6. Aspectos relevantes de la auditoría	8
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	16
III. OBSERVACIONES	
1. LA ENTIDAD REALIZÓ EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA, OTORGANDO LA BUENA PRO A UN POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS; AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD CON LAS QUE DEBEN REGIRSE LAS CONTRATACIONES CON EL ESTADO.	22
2. APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO PRESENTADAS FUERA DEL PLAZO CONTRACTUAL, CONSIDERANDO DE OFICIO PERIODOS MAYORES A LOS SOLICITADOS POR EL CONTRATISTA; OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO DE S/819 823,21; AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD CON LAS QUE DEBEN REGIRSE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS Y LAS ACTIVIDADES DE LA GESTIÓN PÚBLICA.	28
IV. CONCLUSIONES	42
V. RECOMENDACIONES	44
VI. APÉNDICES	46

INFORME DE AUDITORÍA N° 278 -2018-CG/COREHV-AC

PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD DE CONGALLA, DISTRITO DE CONGALLA, PROVINCIA DE ANGARAES – HUANCAMELICA

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Congalla, provincia de Angaraes, región Huancavelica, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2017 de la Contraloría Regional Huancavelica de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 002-2017-CG de 12 de enero de 2017, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con la orden de servicio n.° 6/2017 de programa n.° L4461703. La comisión auditora fue acreditada mediante oficio n.° 00089-2017-CG/GCOREC de 24 de marzo de 2017.

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo General

Determinar si los procesos de contratación para la ejecución y la supervisión de la obra: "Instalación del servicio de agua para el Sistema de Riego en la localidad de Congalla, distrito de Congalla, provincia de Angaraes – Huancavelica", se realizaron de acuerdo a los términos contractuales y normativa legal aplicable.

2.2. Objetivos Especificos

- Establecer si los procesos de selección para la ejecución y la supervisión de la obra: Instalación del servicio de agua para el sistema de riego en la localidad de Congalla, distrito de Congalla, provincia de Angaraes - Huancavelica, se desarrolló con sujeción a los términos contractuales y normativa legal aplicable.
- Determinar si la ejecución y la supervisión de la obra se desarrollaron conforme a los términos y plazos contractuales y demás requisitos técnicos, legales y/o administrativos de modo que garanticen su operatividad.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde a la obra: "Instalación del servicio de agua para el Sistema de Riego en la localidad de Congalla, distrito de Congalla, provincia de Angaraes – Huancavelica".

La obra se llevó a cabo mediante el sistema de contratación a suma alzada, por un monto de S/8 629 718,00, ejecutado por el contratista Consorcio de Riego Congalla, conformado por Zócimo Venegas Espinoza con RUC n.° 10287153321, R&A INGS Constructores y Consultores SAC con RUC n.° 20452647002; Promotora de proyectos San Miguel SAC con RUC n.° 20553792119 y Porfisa Contratistas Generales SAC con RUC n.° 20514444341.



La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII, denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, modificada mediante Resolución n.° 352-2017-CG de 22 de setiembre de 2017. Comprende la revisión y análisis de los documentos y registros relacionados con los procesos de selección para la ejecución y la supervisión de la obra, así como su ejecución contractual, durante el período de 3 de junio de 2014 al 22 de febrero de 2017, que se encuentra en la oficinas de: Gerencia Municipal, Secretaría General, Sub Gerencia de Infraestructura, Unidad de Logística, Unidad de Tesorería y otras unidades de la Entidad, desarrollándose el servicio de control en las instalaciones del local municipal ubicado en la plaza principal S/N, distrito de Congalla, provincia de Angaraes, región Huancavelica.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1. Antecedentes

Norma de creación

El distrito de Congalla fue creado mediante Ley n.° 9368 promulgado el 3 de setiembre de 1941, siendo presidente de la república don Manuel Prado Ugarteche y senador por Huancavelica el doctor Celestino Manchego Muñoz.

Naturaleza y finalidad de la Entidad

La Entidad es un órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia dentro de su jurisdicción, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley n.° 27680, Ley de Reforma Constitucional, y demás normas sustantivas que regulan a los Gobiernos Locales.

Su organización y funcionamiento se encuentran normados en el título IV y capítulo XIV de la Constitución Política del Perú y por la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, le son aplicables las leyes y disposiciones que de manera general, regulan las actividades del sector público.

Su finalidad es la de representar al vecindario, consolidando la democracia participativa en su gestión, promoviendo la adecuada prestación de servicios públicos locales a su cargo a fin de satisfacer la demanda de la población, y propiciando el desarrollo integral, sostenible y armónico de la población.

Funciones

La Entidad ejerce las funciones específicas que se derivan de las competencias de carácter exclusivo o compartido establecidas en la Ley de Bases de la Descentralización, las mismas que son desarrolladas en el capítulo II del Título V de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Estas funciones son planeadas, organizadas, dirigidas, coordinadas, ejecutadas, supervisadas, evaluadas y controladas mediante los órganos de línea, apoyo, asesoría y desconcentrados, según corresponda; y cuya misión, objeto, competencia, jerarquía, ubicación estructural y funciones se detallan en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF).



Las funciones de la Entidad, ejercen las funciones y tiene las competencias y atribuciones que se señalan en la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con las demás disposiciones legales y normativas que corresponden al sector público en el Perú.

Las funciones y competencias que se describen para cada órgano de la organización municipal en la presente Ordenanza no son de carácter limitativo. Las áreas de gobierno, coordinación, técnicas, apoyo y gestión pueden desarrollar otras funciones y competencias con creatividad e innovación dentro de los alcances de su objetivo y misión señaladas en este Título, los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Local Concertado y las prioridades institucionales establecidas en el Presupuesto Municipal Participativo; siempre y cuando éstas no estén reservadas en el ordenamiento jurídico nacional como competencias exclusivas de otras instancias de gobierno o del sector público del Estado. De ser el caso, solicitarán su inclusión en el Reglamento de Organización y Funciones, o gestionaran lo respectivos convenios de gestión compartida o delegación según corresponda a la funciones y competencias de otras instituciones del Estado.

Síntesis del alcance del plan estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos

Misión

"La Municipalidad Distrital de Congalla, tiene como misión, desarrollar capacidades institucionales y ciudadanas promoviendo la solidaridad social, así como el desarrollo de una cultura de participación ciudadana en la toma de decisiones, con transparencia en la gestión municipal, para lograr que Congalla sea un distrito saludable y productivo".

Visión

"Somos un gobierno local abierto, planificador, eficiente y eficaz, concertador, promotor del desarrollo sostenible con valores institucionales y brinda servicios de calidad".

Objetivos estratégicos

Los objetivos estratégicos de la Entidad, son los siguientes:

1. **Fortalecimiento de las organizaciones sociales y de las capacidades de los ciudadanos para su Participación política en el desarrollo distrital**
 - Fortalecer los mecanismos de concertación con sectores de la sociedad civil para su apoyo y participación en las decisiones del gobierno local.
2. **Impulsar la mejora de la calidad de los servicios de salud y educación, para el desarrollo humano competitivo, con procesos de equidad de género, revirtiendo las desigualdades de exclusión social.**
 - Fomentar programas de prevención y promoción de la salud, en coordinación con los organismos competentes, para mejorar las condiciones de salud de la población.
 - Impulsar una educación con valores y desarrollo de una cultura con identidad local.
 - Concertar y fortalecer acciones a fin de desarrollar capacidades en los docentes, autoridades, padres de familia entre otros actores, para aportar con la mejora del nivel educativo de los alumnos en los diferentes niveles.



3. Fortalecer la gestión municipal a través de la mejora de la organización administrativa, del recurso humano, del soporte tecnológico y la infraestructura

- Mejorar la organización y procedimientos administrativos que permitan una mejor coordinación y comunicación para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- Fortalecer las capacidades del personal que le permitan participar eficientemente en la gestión municipal y en la preparación de propuestas para el desarrollo distrital

4. Impulsar estrategias para el desarrollo económico del distrito

- Impulsar el desarrollo económico local articulando productores organizados con el mercado.

5. Mejorar las condiciones básicas para el manejo del territorio, mediante instrumentos de ordenamiento territorial que permitan un mejor uso del suelo, así como la implementación y mejora de la infraestructura social a través de alianzas estratégicas para mejorar la calidad de vida.

- Desarrollar proyectos de infraestructura urbana y social, a través de alianzas interinstitucionales y participación de los beneficiarios, que tiendan a mejorar la situación socioeconómica de la población.

6. Mejorar la cobertura y calidad de los servicios de saneamiento y gestión ambiental para optimizar el nivel de vida de la población, así como la prevención y gestión del riesgo ante desastres naturales o antrópicos.

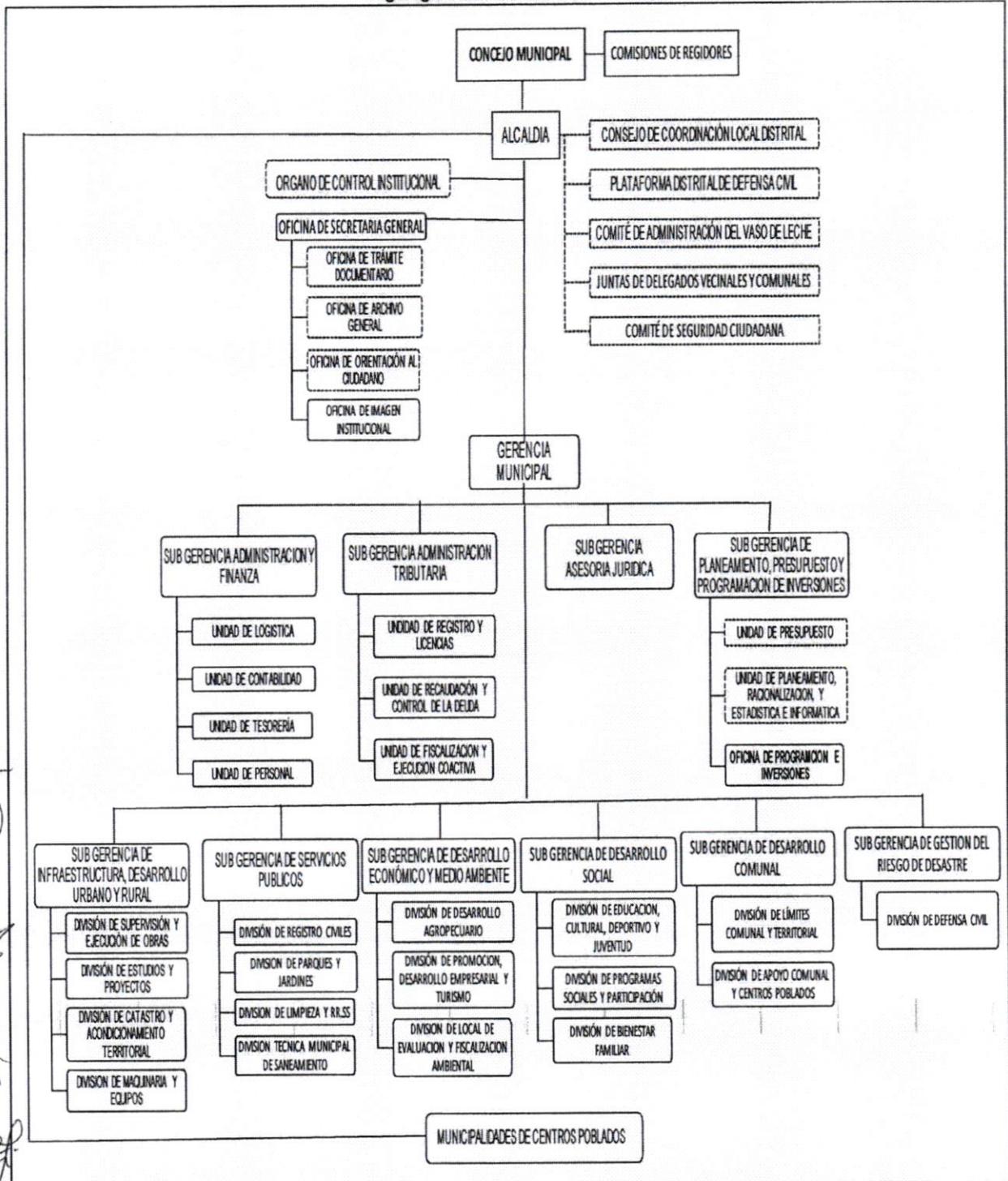
- Desarrollar acciones que mejoren la calidad del medio ambiente a través de la implementación de tecnologías adecuadas y la cooperación interinstitucional.
- Acceso de la población a servicios adecuados de saneamiento.
- Prevenir riesgos mediante acciones, interinstitucionales y participación ciudadana, de conservación y preparación para reducir los efectos de los impactos ambientales y desastres.

Estructura Orgánica

La estructura orgánica de la Entidad, fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 011-2015-A-MDC de 21 de enero de 2015, tal como se muestra en el siguiente gráfico:



Gráfico n.º 1
Organigrama Estructural de la Entidad



Fuente: Organigrama estructural de la Municipalidad Distrital de Congalla, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 011-2015-A-MDC de 21 de enero de 2015.
Elaborado por: Comisión de auditoría.



Presupuesto institucional del período auditado

Cuadro n.º 1
Presupuesto Institucional 2014 – 2017

Rubro / Genérica	2014			2015			2016			2017		
	PIM S/	Recaudado/ Ejecutado		PIM S/	Recaudado/ Ejecutado		PIM S/	Recaudado/ Ejecutado		PIM S/	Recaudado/ Ejecutado	
		Devengado S/	%		Devengado S/	%		Devengado S/	%		Devengado S/	%
Ingresos												
Recursos Ordinarios	1 041 703,00	1 039 697,00	99.80	1 528 653,00	1 528 653,00	100.00	105 184,00	105 184,00	100.00	208 984,00	135 060,00	64.60
Foncomun	1 195 391,00	1 012 821,00	84.70	1 067 875,00	1 033 784,00	96.80	1 262 637,00	1 028 951,00	81.50	1 074 199,00	606 829,00	56.50
Recursos Directamente Recaudados	50 000,00	0,00	0.00	86 882,00	37 800,00	43.50	71 848,00	23 000,00	32.00	51 000,00	0,00	0.00
Donaciones y Transferencias	365 948,00	261 836,00	71.60	519 620,00	394 572,00	75.90	94 500,00	94 465,00	100.00	8 720 180,00	543 017,00	6.20
Canon y Sobre canon, regalías, renta de aduana y participación,	9 905 834,00	3 136 887,00	31.70	7 347 189,00	4 450 349,00	60.60	3 544 811,00	3 360 867,00	94.80	208 984,00	135 060,00	64.60
Total Ingresos	12 558 876,00	5 451 241,00	43.40	10 550 219,00	7 445 159,00	70.60	5 078 980,00	4 612 467,00	90.80	10 054 363,00	1 284 906,00	12.80
Gastos												
Personal y Obligaciones Sociales	330 174,00	308 272,00	93.40	220 569,00	220 028,00	99.80	220 569,00	207 927,00	94.30	218 819,00	131 827,00	60.20
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	105 184,00	105 180,00	100.00	105 184,00	105 184,00	100.00	105 184,00	105 184,00	100.00	105 184,00	35 060,00	33.30
Bienes y Servicios	890 927,00	425 837,00	47.80	887 446,00	799 407,00	90.10	982 752,00	712 085,00	72.50	648 953,00	489 412,00	75.40
Donaciones y Transferencias	64 215,00	64 215,00	100.00	12 879,00	12 879,00	100.00	4 140,00	4 140,00	100.00	48 000,00	18 000,00	37.50
Otros Gastos	54 000,00	22 500,00	41.70	18 000,00	15 000,00	83.30	48 000,00	48 000,00	100.00	9 033 407,00	610 608,00	6.80
Adquisición de Activos No Financieros	11 114 376,00	4 525 237,00	40.70	8 000,00	8 000,00	100.00	3 718 335,00	3 535 132,00	95.10	218 819,00	131 827,00	60.20
Total gastos	12 558 876,00	5 451 241,00	43.40	10 550 219,00	7 445 159,00	70.60	5 078 980,00	4 612 467,00	90.80	10 054 363,00	1 284 906,00	12.80

Fuente: Consulta amigable – Transparencia Económica del MEF (ingresos por fuente de financiamiento y gastos por genérica de gasto).

Elaborado por: Comisión auditora.

4.2. Base legal

La normativa principal que la Entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionadas con el objetivo de la auditoría, es la siguiente:

Normas generales

- Constitución Política del Perú 1993, publicada el 30 de diciembre de 1993.
- Ley n.º 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicada el 28 de noviembre de 2003.
- Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización, publicada el 20 de julio de 2002.
- Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001.

Normas de funcionamiento

- Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatoria.
- Resolución de Alcaldía n.º 011-2015-A-MDC, Manual de Organización y Funciones 2013-2015, de 21 de enero de 2015.



Normas presupuestales

- Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004.
- Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 diciembre de 2012, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, publicada el 1 de diciembre de 2013.
- Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, publicada el 4 de diciembre de 2014.
- Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, publicada el 5 de diciembre de 2015.
- Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, publicada el 1 de diciembre de 2016.

Normas sobre contrataciones

- Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 4 de junio de 2008.
- Ley n.° 29873, Ley que modifica el Decreto Legislativo n.° 1017, publicada el 1 de junio de 2012.
- Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 1 de enero de 2009, modificado mediante Decreto Supremo n.° 080-2014-EF de 22 de abril de 2014.

Normas de personal: internas y externas

- Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004.
- Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984.
- Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, publicado el 17 de enero de 1990.
- Decreto Legislativo n.° 1057, Norma que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, publicado el 28 de junio de 2008.
- Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, publicado el 25 de noviembre de 2008.

Normas de control

- Ley de Control Interno de las entidades del Estado, Ley n.° 28716, publicada el 18 de abril de 2006 y sus modificatorias.
- Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.

5. COMUNICACIÓN DE LA DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin de que formulen sus comentarios.



La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el Apéndice n.º 1.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados se incluyen en el Apéndice n.º 2; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el Apéndice n.º 3.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificó un hecho relacionado a la ejecución contractual de la obra auditada, que en opinión de la comisión auditora debe ser revelado, según lo siguiente:

6.1 EN LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD DE CONGALLA, DISTRITO DE CONGALLA, PROVINCIA DE ANGARAES - HUANCVELICA", NO SE APLICARON OTRAS PENALIDADES AL SUPERVISOR POR DEMORA EN LA ENTREGA DEL INFORME MENSUAL DE SUPERVISIÓN; SITUACIÓN QUE OCASIONARÍA EL RIESGO DE NO SER COBRADO Y CAUSAR PERJUICIO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/11 000,00.

Como resultado del proceso de selección adjudicación directa selectiva n.º 009-2014-MDC/CE primera convocatoria se suscribió el contrato n.º 094-2014-MDC/A de 28 de agosto de 2014¹, entre la Entidad y el Consorcio Congalla² para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra.

De la revisión al numeral 10. Productos y Descripción del Capítulo III. Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos de las bases integradas de la ADS n.º 009-2014-MDC/CE³, se advierte, que el Consorcio Congalla debió entregar: "**Informes Mensuales de la Supervisión** - (...) deberán ser entregados dentro de los siete (07) primeros días calendario del mes siguiente al que corresponde el Informe en caso de incumplimiento se aplicará la penalidad establecida por cada día de atraso (...)", teniéndose en cuenta que las bases forman parte del contrato n.º 094-2014-MDC/A de 28 de agosto de 2014, este incumplimiento corresponde a otras penalidades establecidas en el artículo 166⁴ del Reglamento de la Ley de Contrataciones. (Los subrayados son agregados nuestro).

Es pertinente aclarar, que los informes mensuales de supervisión a los que hace referencia el numeral 10 de las bases integradas, son diferentes a los 21 informes de las valorizaciones que se presentaron durante la ejecución de la obra; el primero corresponde a un informe mensual de la supervisión que es presentado de manera unilateral por el Supervisor, como parte de sus funciones y labores propias; y el segundo corresponde a los informes de valorizaciones mensuales que fueron presentados conjuntamente con el residente de obra.



¹ Siendo parte de éste, las bases integradas y la oferta ganadora.

² Conformado por Jorge Alberto Aréstegui Navarro y CAMSA INGENIEROS SAC.

³ De acuerdo a lo señalado en la cláusula sexta del citado contrato: "El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, y los documentos derivados del proceso de selección (...)".

⁴ Artículo 166°. - Otras penalidades

"En las Bases se podrán establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora".

De la revisión a los informes mensuales de la supervisión entregados por la Entidad, se advierte que estos fueron presentados, fuera del plazo establecido en el numeral 10, de las citadas bases, determinándose que existe un retraso de hasta 3052 días, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2
Cálculo de días de demora en la presentación de informe mensual de supervisión

Nº	Mes de valorización	Documento de presentación a la Entidad	Documento adjunto	Fecha de Recepción (A)	Emitido por	Plazo máximo de presentación según bases integradas (B)	Diferencia de días (C=A-B)
1	Noviembre de 2014	Carta n.º 00202-2014-CAMSA.ING/S/GG	Informe de supervisión Noviembre de 2014	09/12/2014	Juan A. Rodríguez Cajas, representante común Consorcio Congalla	07/12/2014	2
2	Diciembre de 2014	Carta n.º 004-2016-CAMSA.ING/S/GPB	Informe de supervisión n.º 02-Diciembre de 2015	26/01/2016	Ing. Gilber Peña Baca, supervisor de obra	07/01/2015	384
3	Enero de 2015	Carta n.º 005-2016-CAMSA.ING/S/GPB	Informe de supervisión n.º 03-Enero de 2015	26/01/2016	Ing. Gilber Peña Baca, supervisor de obra	07/02/2015	353
4	Febrero de 2015	Carta n.º 006-2016-CAMSA.ING/S/GPB	Informe de supervisión n.º 04-Febrero de 2015	03/02/2016	Ing. Gilber Peña Baca, supervisor de obra	07/03/2015	333
5	Marzo de 2015	Carta n.º 008-2016-CAMSA.ING/S/GPB	Informe de supervisión n.º 05-Marzo de 2015	03/02/2016	Ing. Gilber Peña Baca, supervisor de obra	07/04/2015	302
6	Junio de 2015	Carta n.º 010-2016-CAMSA.ING/S/GPB	Informe de supervisión n.º 06-Junio de 2015	04/02/2016	Ing. Gilber Peña Baca, supervisor de obra	07/07/2015	212
7	Julio de 2015	Carta n.º 011-2016-CAMSA.ING/S/GPB	Informe de supervisión n.º 07-Julio de 2015	29/02/2016	Ing. Gilber Peña Baca, supervisor de obra	07/08/2015	206
8	Agosto de 2015	Carta n.º 012-2016-CAMSA.ING/S/GPB	Informe de supervisión n.º 08-Agosto de 2015	29/02/2016	Ing. Gilber Peña Baca, supervisor de obra	07/09/2015	175
9	Setiembre de 2015	Carta n.º 041-2016-CAMSA.ING/S/GPB	Informe de supervisión n.º 09-Setiembre de 2015	09/05/2016	Ing. Gilber Peña Baca, supervisor de obra	07/10/2015	215
10	Octubre de 2015	Carta n.º 042-2016-CAMSA.ING/S/GPB	Informe de supervisión n.º 10-Octubre de 2015	09/05/2016	Ing. Gilber Peña Baca, supervisor de obra	07/11/2015	184
11	Noviembre de 2015	Carta n.º 043-2016-CAMSA.ING/S/GPB	Informe de supervisión n.º 11-Noviembre de 2015	09/05/2016	Ing. Gilber Peña Baca, supervisor de obra	07/12/2015	154
12	Diciembre de 2015	Carta n.º 044-2016-CAMSA.ING/S/GPB	Informe de supervisión n.º 12-Diciembre de 2015	10/05/2016	Ing. Gilber Peña Baca, supervisor de obra	07/01/2016	124
13	Febrero de 2016	Carta n.º 045-2016-CAMSA.ING/S/GPB	Informe de supervisión n.º 13-Febrero de 2016	11/05/2016	Ing. Gilber Peña Baca, supervisor de obra	07/03/2016	65
14	Marzo de 2016	Carta n.º 046-2016-CAMSA.ING/S/GPB	Informe de supervisión n.º 14-Marzo de 2016	11/05/2016	Ing. Gilber Peña Baca, supervisor de obra	07/04/2016	34
15	Abril de 2016	Carta n.º 047-2016-CAMSA.ING/S/GPB	Informe de supervisión n.º 15-Abril de 2016	11/05/2016	Ing. Gilber Peña Baca, supervisor de obra	07/05/2016	4
16	Mayo de 2016	Carta n.º 112-2016-CAMSA.ING/S/GPB	Informe de supervisión n.º 16-Mayo de 2016	06/10/2016	Ing. Gilber Peña Baca, supervisor de obra	07/06/2016	122
17	Junio de 2016	Carta n.º 114-2016-CAMSA.ING/S/GPB	Informe de supervisión n.º 17-Junio de 2016	06/10/2016	Ing. Gilber Peña Baca, supervisor de obra	07/07/2016	92
18	Julio de 2016	Carta n.º 115-2016-CAMSA.ING/S/GPB	Informe de supervisión n.º 18-Julio de 2016	06/10/2016	Ing. Gilber Peña Baca, supervisor de obra	07/08/2016	61
19	Agosto de 2016	Carta n.º 116-2016-CAMSA.ING/S/GPB	Informe de supervisión n.º 19-Agosto de 2016	06/10/2016	Ing. Gilber Peña Baca, supervisor de obra	07/09/2016	30
20	Septiembre de 2016	Carta n.º 117-2016-CAMSA.ING/S/GPB	Informe de supervisión n.º 20-Setiembre de 2016	06/10/2016	Ing. Gilber Peña Baca, supervisor de obra	07/10/2016	Conforme
21	Octubre de 2016	Carta n.º 124-2016-CAMSA.ING/S/GPB	Informe de supervisión n.º 21-Octubre de 2016	06/10/2016	Ing. Gilber Peña Baca, supervisor de obra	07/11/2016	Conforme
TOTAL DE DÍAS							3052

Fuente: Bases integradas del proceso de selección ADS n.º 009-2014-MDC/CE Primera Convocatoria, informes mensuales de supervisión de obra, comprobantes de pago con cargo a supervisión de obra y oficio n.º 263-2017-MDC/A de 08/08/2017.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Tal como se muestra en el cuadro anterior, el supervisor de obra presentó sus informes mensuales de supervisión fuera de los plazos establecidos en las bases integradas, correspondiéndole la aplicación de otras penalidades, según lo establece el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia, al haberse



identificado el número de días de atrasos no justificados por el Supervisor de Obra, se realiza el cálculo de las penalidades no cobradas, el mismo que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 3
Cálculo de otras penalidades por demora en entrega de informe mensual de supervisión

Datos				
Contratista: Consorcio Congalla Suscripción de contrato: 28 de agosto de 2014. Monto de contrato: S/140 000,00 (con IGV) Monto para Supervisión del expediente técnico: S/30 000,00 (con IGV) Monto para Supervisión Ejecución de Obra: S/110 000,00 (con IGV) Plazo de ejecución de obra según contrato: 365 días calendario Plazo para supervisión del expediente técnico: 60 días calendarios Plazo para supervisión ejecución de obra: 305 días calendarios Término de plazo de ejecución contractual: 28 de agosto de 2015. Inicio de ejecución de obra: 29 de octubre de 2016. Término de ejecución de obra: 08 de octubre de 2016. Total días de ejecución de obra: 682 días calendario. Recepción de obra: 3 de enero de 2017. Total días de atraso injustificado en presentación de informe mensual de supervisión: 3052 días TOTAL DÍAS A PENALIZAR: 3052 días				
Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado				
Donde:				
Penalidad diaria = $\frac{0,10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$	Monto = S/110 000,00			
	F = 0,15 Para plazos mayores a 60 días (obras)			
	Plazo en días = 682			
Cálculo de penalidades				
Penalidad Diaria	n.º de días a penalizar	Cálculo de penalidad total S/	Penalidad no cobrada	Penalidad máxima (10%)
Penalidad diaria = $\frac{0,10 \times \text{S}/110\,000,00}{0,15 \times 682}$	3052	= 3052 x S/107,53	S/328 181,56	S/11 000,00
Penalidad diaria = $\frac{\text{S}/11\,000,00}{102,30} = \text{S}/107,53$		= S/328 181,56		

Fuente: Contrato n.º 094-2014-MDC/A, de 28 de agosto de 2014, informes mensuales de supervisión de obra, comprobantes de pago con cargo a supervisión de obra, cuaderno de obra y oficio n.º 263-2017-MDC/A de 8 de agosto de 2017.

Elaborado por: Comisión Auditora.

En tal sentido, la penalidad máxima determinada por la aplicación de otras penalidades, que debe ser cobrado al momento de aprobarse la liquidación del contrato n.º 094-2014-MDC/A de 28 de agosto de 2014, es de S/11 000,00 (con IGV).

Es de señalar que, el sub gerente de Infraestructura, mediante informe n.º 0233-2017-MCR/SGI/MDC de 16 de junio de 2017⁵, comunicó, "La liquidación de contrato de supervisión se encuentra en proceso de evaluación"; por lo cual, se advierte que la Entidad no ha otorgado la conformidad por el servicio de supervisión de obra, ni emitió resolución de aprobación de liquidación de contrato del Consorcio Congalla, evidenciándose que no se ha cancelado ningún monto como saldo a favor del citado Consorcio.

No obstante, existe el riesgo que la Entidad realice el pago al Consorcio Congalla el saldo a favor como parte de la liquidación del contrato, sin considerar el importe de S/11 000,00, que corresponde a otras penalidades, en perjuicio a la Entidad.



⁵ Remitido a esta comisión auditora mediante oficio n.º 0215-2017-MDC/A de 19 de junio de 2017.

6.2 APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO CON DEFICIENCIAS, GENERA EL RIESGO QUE LA CALIDAD DE LA OBRA EJECUTADA NO CUMPLA SU PERIODO DE VIDA ÚTIL, OCASIONANDO EL DETERIORO PREMATURO E INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 214-2014-MDC/A de 28 de noviembre de 2014⁶ resolvió aprobar el expediente técnico de la obra, por el importe total de S/8 629 718,00 y un plazo de ejecución es de trescientos quince (315) días calendario.

De la revisión de los componentes existentes del citado expediente técnico, se advierte algunas deficiencias, que no fueron observadas por el supervisor y sub gerente de Infraestructura previa a su aprobación, los cuales se detallan a continuación:

- **Resumen ejecutivo.**- No remarcó todos los puntos más importantes del proyecto durante la elaboración del expediente técnico como parámetros de diseño y operación, diseños realizados, fuente de financiamiento, entre otros.
- **Inventario de la infraestructura de riego.**- En esta sección no desarrolló lo relacionado a la coordinación con la Autoridad Local de Agua, junta de usuarios, comisión y comités de regantes para realizar la recopilación y análisis integral de la infraestructura actual de riego y detallar las características de las fuentes de agua y canteras de afirmado, agregado y demás.
- **Memoria descriptiva.**- En esta sección describió en forma resumida los alcances del proyecto; sin embargo, no contempló otros contenidos, como: las secciones transversales típicas, ni los esquemas básicos de obras importantes o de las soluciones para un punto crítico del proyecto, ni el monto de la Inversión Aprobada SNIP – PIP y plazos de ejecución; todas ellas se encontraban establecidas en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2014-MDC/CE Primera Convocatoria, mediante la cual se adjudicó la buena pro de la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra al Consorcio de Riego Congalla.
- **Especificaciones técnicas.** – En esta sección se observó lo siguiente:
 - ✓ En algunos casos, los nombres de las partidas indicadas en el presupuesto no son las mismas de las especificaciones técnicas.
 - ✓ Asimismo, la estructura de numeración o ítem de las partidas que conformaron las especificaciones técnicas son diferentes a las del presupuesto.
 - ✓ Las partidas que conformaron el presupuesto de obra, no contaron con especificaciones técnicas.
- **Metrados y Presupuestos:**
 - ✓ **Metrados.**- En esta sección se presentó las planillas de los metrados, siendo estas coherentes con el presupuesto de obra; sin embargo, se encontraron partidas que no cuentan con sustento del valor obtenido en el metrado.



El mismo que se dejó sin efecto mediante Resolución de Alcaldía n.° 0109-2015-MDC/A de 10 de junio de 2015, debido a la existencia de observaciones a la anterior resolución en los siguientes aspectos:

- Omisión del presupuesto concerniente a la supervisión.
- Incompatibilidad en el plazo de ejecución, debido a la diferencia que existía con la Licitación Pública n.° 01-2014-MDC/CE.
- Modalidad de ejecución.

Sin embargo, el demás contenido del expediente técnico continuó en vigencia.

- ✓ **Análisis de costos unitarios.**- En este contenido, no contó con sustento de los rendimientos utilizados en dichos análisis de costos unitarios; por otro lado, algunas partidas del presupuesto de obra no se encuentran en el análisis de costos unitarios, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 4
Partidas que no se encuentran en el análisis de costo unitario.

Ítem	Presupuesto
(...)	(...)
01.05.02.03	SELECCIÓN DE ROCA
(...)	(...)
01.06.05.03	CONCRETO FC=210 KG/CM2
(...)	(...)
02.11.02.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE
(...)	(...)
02.11.03.01.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO
(...)	(...)

Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 214-2014-MDC/A con fecha 28 de noviembre de 2014.

Elaboración: Comisión Auditora.

- ✓ **Fórmula polinómica.**- Presentó el agrupamiento preliminar para la conformación de monomios y presentó la fórmula polinómica; sin embargo, se advierte que de los monomios mostrados, ninguno corresponde a los gastos generales y utilidad, el cual se encuentra establecido en las bases integradas de la Licitación Pública n.º 001-2014-MDC/CE Primera Convocatoria, mediante la cual se adjudicó la buena pro de la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra al Contratista y en el Decreto Supremo n.º 011-79-VC "Reglamentario del Régimen de Fórmulas Polinómicas", publicada el 1 de marzo de 1979 y modificatorias.

- ✓ **Calendario de avance de obra.**- El expediente técnico, no sustentó la asignación de la cantidad de días para la ejecución de cada partida en función a las cuadrillas asignadas; asimismo, no presentó un cronograma de cofinanciamiento de acuerdo a los aportes de las partes involucradas tal como lo requería las bases integradas señaladas anteriormente; por otro lado, contempló los siguientes calendarios o cronogramas:

- **Cronograma de ejecución de obra-GANTT.**- El cronograma presentado no detalla con claridad la fecha de inicio y término de cada partida programada para su ejecución.
- **Cronograma de ejecución de obra-PERT CPM.**- El cronograma presentado no detalla todas las partidas programadas del diagrama GANTT.
- **Cronograma de desembolsos.**- El contenido de este cronograma es el mismo al del cronograma de ejecución valorizado.

- **Ingeniería de proyectos:**

En cuanto a los estudios presentados:

- ✓ **Anexo de diseño de presa de almacenamiento.**- No adjuntó información oficial del SENAMHI de las precipitaciones medias mensuales usadas en sus cálculos descritos con anterioridad; por otro lado, en este anexo utilizó fórmulas empíricas para el cálculo de la aportación de sedimentos, hallando el volumen total (volumen de demanda más el volumen evaporación y de infiltración) y calculó el borde libre normal; también es de manifestar que, para el cálculo del tránsito de avenidas al



100% de la máxima avenida probable no sustentó el cálculo del tiempo de concentración, caudal máximo y tiempo pico.

- ✓ **Aliviadero de demasías.**- El caudal mediante el cual se ha diseñado el aliviadero de demasías fue de 35.24 m³/seg. con un periodo de retorno de 200 años; no obstante, en este caudal no se mostró el estudio hidrológico de máximas avenidas; por otro lado, no hubo diseño de la poza de disipación de este aliviadero.

- ✓ **Diseño de canal**

Canal Revestido.- El diseño presentado en el expediente técnico, solo se realizó con una pendiente de 0.2%, no contemplando un diseño para pendientes diferentes a la señalada.

Canal de tierra. - El diseño presentado en el expediente técnico, solo se realizó con una pendiente de 0.2%; sin embargo, no contempló un diseño para pendientes diferentes a la señalada; asimismo, fue diseñado con un coeficiente de Manning (coeficiente de rugosidad, que depende del tipo de material del canal) de 0.022; no obstante, debieron considerar este coeficiente para cada tramo de terreno homogéneo por la existencia de variabilidad en los tipos de suelo.

Entubado PVC. - El diseño presentado en el expediente técnico, solo se realizó con una pendiente de 0.4%, no contemplando un diseño para pendientes diferentes a la señalada.

- ✓ **Diseño de aforador RBC.**- Presentó el diseño del aforador en un software, cuyo nombre no señaló.
- ✓ **Diseño de puente canal.**- El diseño se elaboró para las 3 longitudes de los puentes canales propuestos, los cuales son de: 6, 13 y 23 metros; no obstante, para cada grupo de puentes de la misma longitud, presentaron un solo tipo de estribo, debiendo ser diferentes, ya que el terreno de fundación sobre el cual se construirían los estribos no tenían las mismas características.

- ✓ **Diseño de canoa.**- Presentó el diseño de las canoas para los siguientes caudales: 0.30, 0.60 1.50 y 1.80 m³/seg; sin embargo, no presentó diseño del emboquillado superior (aguas arriba) y colchón de disipación (aguas abajo) de éstas.

- ✓ **Diseño de captación.**- Presentó el diseño de una canoa, más no de una captación de agua.

- **Estudio hidrológico.**- Se comenta lo siguiente:

- ✓ Señaló que realizó el análisis de saltos y tendencias; sin embargo, no mostraron los resultados de estos análisis; asimismo, no detalló sobre los datos de precipitaciones que se hayan prescindido por su valor muy bajo o elevado.
- ✓ En la cuenca de análisis, no se encontró en su interior alguna estación pluviométrica; por lo cual, utilizaron estaciones de cuencas relativamente cercanas.
- ✓ En su análisis desarrollaron tres estaciones pluviométricas (Acobamba, Allpachaca y Cuchoquesera), con dos tipos de data, una de precipitaciones máximas diarias y otra de precipitaciones medias mensuales, las cuales son desde el año 1991 hasta el 2010 (20 años) para la estación Acobamba y desde el año 1992 hasta el 2010 (19 años) para las estaciones Allpachaca y Cuchoquesera, las cuales debieron ser de 25 años, según lo requerido en las bases integradas



señaladas anteriormente; asimismo, los registros de las estaciones pluviométricas no son originales.

- ✓ El análisis realizado para hallar el caudal máximo con fines de diseño se elaboró tendiendo como base los valores históricos de precipitaciones de las estaciones pluviométricas, tomando en consideración un modelo determinístico; no obstante, debieron realizar un estudio estocástico, por otro lado, no adjuntó estudios anteriores realizados cercanos al proyecto.
 - ✓ Cabe indicar, que el estudio recomendó usar el caudal de 30.51 m³/s para un periodo de retorno de 100 años; por otro lado, no presentó el sustento de la elección de este caudal en función al periodo de retorno para considerarlo como caudal de diseño para el aliviadero de demasías.
 - ✓ Realizó el análisis a las precipitaciones; sin embargo, no realizó el análisis de los otros parámetros climatológicos: temperatura, humedad, evaporación.
 - ✓ No presentó el modelamiento del tránsito del caudal de avenida a través del embalse.
 - ✓ No presentó una propuesta del sistema de evacuación de sedimentos de la presa.
 - ✓ No presentó de la Autorización del ALA-Hvca.
- **Estudio agrológico.**- El estudio presentado se realizó para poder hallar la demanda hídrica de acuerdo a los cultivos que se proyectaron realizar.
 - ✓ Coeficiente de cultivo.- No se ha definido adecuadamente los coeficientes de uso consuntivo para las cédulas de cultivo, tampoco presenta fuente de información.
 - ✓ Ensayo de suelos.- Se realizó dos (2) calicatas; sin embargo, de acuerdo a las bases integradas debió realizarse cuatro (4) calicatas.
 - ✓ Eficiencia de riego.- Presentó un factor de 27% sin justificación alguna y no identificó el tipo de riego que se proyecta realizar.
 - ✓ Calendario de siembra y cosecha.- No presentó su fuente de información.
 - **Estudio geológico – geotécnico.**

Investigación en Campo:

- ✓ Presentó tres (3) perforaciones de diamantina a lo largo de la presa, con una longitud total de 51.7 m; sin embargo, en las bases integradas la profundidad total debió ser de 55m.
- ✓ Presentó 10 ensayos de permeabilidad (07 Lefranc y 03 Lugeon), muestras que se obtuvieron de las perforaciones de diamantina.
- ✓ Presentó 29 calicatas a cada 1000m. a lo largo del canal y 10 calicatas en los estribos de los puentes canal; sin embargo, según las bases integradas a lo largo del canal debieron realizar calicatas a cada 500m.

Ensayo de laboratorio

- ✓ No presentó la certificación de los laboratorios que acrediten su autorización por el UNACAL (anteriormente dicha autorización lo emitía el INDECOPI).

Trabajo en gabinete.

- ✓ Señaló la probabilidad de un deslizamiento en la progresiva 27+416 de la línea de conducción del canal, en la cual realizó recomendaciones no implementadas en el expediente técnico.
- ✓ No determinó el coeficiente de balasto del suelo, qué es un coeficiente empírico para suelos o rocas de cimentación.
- ✓ No presentó el mapa geotécnico respectivo.
- ✓ Se realizaron ensayos de laboratorio de los materiales de préstamo para la construcción de la presa, provenientes de las canteras 1 y 2, no definiendo sus nombres.



- Presentó estudio de impacto ambiental, pero no presentó la aprobación de la misma mediante la certificación ambiental.
- **Planos.** - De la revisión entre los resultados de los diseños planteados en la ingeniería de proyecto y su implementación en los planos respectivos, se advierte que no existe correspondencia; por otro lado, de la revisión de los mismos, se observaron los siguientes:
 - ✓ En los planos de planta y perfil longitudinal de progresivas 5+000-6+000 km, 6+000 – 7+000 km y 7+000 – 8+000 km; láminas PP-06, PP-07, PP-08 y PP-09 respectivamente, los cuales presentan la sección del canal trapezoidal tipo II (tierra); sin embargo, en los metrados y memoria descriptiva del expediente técnico estableció que los primeros 8.00 km sea de canal trapezoidal tipo I (revestido con concreto).
 - ✓ En el plano de planta y perfil longitudinal de la progresiva 11+000 – 12+00 km, lámina PP-14, se muestra que en el gráfico de perfil longitudinal presentó un tramo de tubería en la progresiva 11+523 -11+ 526 km; mientras que, en el gráfico de planta del mismo plano no proyectó este tramo; asimismo, tampoco incluyó este tramo en los metrados del expediente técnico.
 - ✓ En el plano de canal revestido entubado detalle típico, lámina CT – 01, no detalló la ubicación de las progresivas del canal revestido, canal de tierra y canal entubado.
 - ✓ En el plano de pasarela – detalle típico, lámina P – 01, no detalló la ubicación de las progresivas de las 12 unidades de pasarelas.
 - ✓ En el plano de alcantarilla – detalle típico, lámina A – 06, no detalló la ubicación de las progresivas y tampoco las longitudes de las 8 unidades de alcantarilla.
- También se advirtió la inexistencia de los siguientes contenidos:
 - ✓ No presentó diseño de la captación.
 - ✓ No contó con documentación que acredite la disponibilidad física del terreno.
 - ✓ No presentó la certificación ambiental.
 - ✓ En relación a la autorización del ANA, cabe indicar que adjuntó en el expediente técnico solo una solicitud al Administrador Local del Agua Huancavelica recepcionado el 12 de noviembre del 2014, solicitando aprobación de estudio de aprovechamiento hídrico.
 - ✓ Finalmente, en relación al estudio de CIRA, solo adjuntó el formulario de Arqueología 001-P al Ministerio de Cultura-Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, recepcionado 12 de noviembre del 2014, solicitando la emisión del certificado de inexistencia de restos arqueológicos.
 - ✓ Cabe indicar que la aprobación del estudio de CIRA se ha realizado 47 días posteriores a la aprobación del expediente técnico; pese a que, el referido expediente debió adjuntar la aprobación del CIRA como requisito de su aprobación.

Estas deficiencias identificadas, genera el riesgo de que la calidad de la obra ejecutada no cumpla con el periodo de vida útil, ocasionando el deterioro prematuro y la interrupción del servicio público.



6.3 DEFICIENTE MANTENIMIENTO DE LA OBRA GENERA EL RIESGO DE SU DETERIORO PREMATURO, PÉRDIDA DE LA INVERSIÓN PÚBLICA Y AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA.

De la visita de inspección física a la Obra realizada del 12 al 14 de junio de 2017, se verificó el estado en el que se encontraba la Obra, advirtiéndose la falta de mantenimiento de ésta, situación que fue comunicada a la Entidad mediante oficio n.° 00511-2017-CG/COREHV de 12 de setiembre de 2017, en la cual se recomendó valorar los riesgos comentados y disponer las acciones preventivas pertinentes, las cuales deberán comunicar a la Contraloría Regional Huancavelica.

Al respecto, la Entidad, mediante oficio n.° 371-2017-MDC de 28 de noviembre de 2017, informó las acciones adoptadas con la finalidad de superar los aspectos comunicados.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

En el proceso de ejecución de la auditoría de cumplimiento, se han determinado las deficiencias de control interno de la materia examinada, que a continuación se detallan:

1. CONTENIDO INCOMPLETO DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN.

De la revisión al expediente de contratación de la licitación pública n.° 001-2014-MDC/CEP y adjudicación directa selectiva n.° 009-2014-MDC/CEP, convocadas para la ejecución y supervisión de la obra: "Instalación del servicio de agua para el sistema de riego en la localidad de Congalla, distrito de Congalla, provincia de Angaraes – Huancavelica", respectivamente, proporcionado a la comisión auditora mediante carta n.° 032-2017-/MDC/A de 18 de abril de 2017, se advierte varios documentos faltantes, así como otros que solo se encuentran en fotocopia o no cuentan con vistos ni firmas; los mismos que tampoco se encuentran dentro de la documentación de la Unidad de Logística entregada mediante oficio n.° 0120-2017-/MDC/A de 19 de abril de 2017. Dichos documentos son los siguientes:

Cuadro n.° 5
Documentos faltantes en los expedientes de contratación

Tipo de documento faltante	Documento
Documentos que no se encuentran ni en original ni en copia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Resolución de Alcaldía u otro documento que aprobó el Plan Anual de Contrataciones del año 2014, incluyendo el anexo donde figure el proceso de selección de licitación pública n.° 1-2014-MDC/CEP y ADS N° 9-2014-MDC/CEP; o de ser el caso, el documento que incorpore al PAC del 2014 dicho proceso de selección. 2. Sustento técnico que motivó la contratación para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la precitada obra, bajo la modalidad de concurso oferta. 3. Documento que sustente la finalidad pública de la contratación (ADS N° 9-2014-MDC/CEP). 4. Documento que sustente la disponibilidad del terreno o lugar donde se ejecutó la obra. 5. Informe de Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado, suscrito por la Unidad de Logística o la que hizo sus veces. 6. Modificaciones que hubieran sufrido los Términos de Referencia. 7. Solicitudes de cotización cursada a los proveedores, incluyendo sus cargos de recepción. 8. Documentos sustentatorios del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Solicitudes de cotización cursada a los proveedores, incluyendo sus cargos de recepción. ✓ Cotizaciones presentadas por los proveedores. ✓ Precios históricos de la Entidad. ✓ Estructura de costos.

⁷ Suscribiéndose el Acta de Visita de Inspección física a la obra de 13 de junio de 2017.



[Handwritten signatures and scribbles]

Tipo de documento faltante	Documento
	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Precios SEACE. 9. Otras fuentes. 10. Solicitud de certificación presupuestal. 11. Certificación presupuestal otorgada por la Gerencia de Presupuesto o la que haga sus veces. 12. Constancia que declare que el gasto a ser efectuado será considerado en la programación del presupuesto del siguiente año fiscal (2015), por parte del Gerente de Administración o el que haga sus veces. 13. Informe del Área de Abastecimiento mediante el cual se solicitó la aprobación del Expediente de Contratación. 14. Informe del Área de Abastecimiento o Unidad de Logística, mediante el cual se propone la conformación del Comité Especial Ad Hoc para la licitación pública n.° 001-2014-MDC/CEP y ADS n.° 9-2014-MDC/CEP. 15. Notificación o cargo de recepción de la Resolución de Alcaldía que designó a cada uno de los miembros del Comité Especial. 16. Documento mediante el cual se entregó el Expediente de Contratación aprobado al presidente del Comité Especial. 17. Acta de instalación del Comité Especial. 18. Acta de elaboración de las bases administrativas. 19. Solicitud de aprobación de las bases administrativas. 20. Documento de aprobación de las bases administrativas. 21. Solicitud de copia de las Bases efectuada por los participantes, con su sello de recepción. 22. Consultas y observaciones de los participantes. 23. Documento con el cual el Comité Especial remitió al área usuaria y/o al área de Logística, las observaciones de los participantes. 24. Respuesta del área usuaria y/o del área de Logística, a las observaciones de los participantes. 25. Acta de absolución de consultas y/o pliego absolutorio de consultas. 26. Acta de absolución de observaciones y/o pliego absolutorio de observaciones. 27. Acta de integración de bases. 28. Bases integradas, debidamente visadas y firmadas por los tres miembros del Comité Especial. 29. Documento con el que el Comité Especial remite el expediente de contratación a la Unidad de Logística. 30. Resolución de Alcaldía n.° 0110-2014-MDC/A de 1 de julio de 2014, con la cual se declara la nulidad de oficio del proceso de selección. 31. Documentos necesarios para la suscripción del contrato: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Código de cuenta interbancaria (CCI) ✓ Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
Documentos que obran solo en copia	<ul style="list-style-type: none"> 32. Propuesta técnica del consorcio ganador. 33. Carta n.° 0119-2014-CAMSA.INGSGG de 11 de agosto de 2014, mediante la cual CAMSA Ingenieros SAC solicitó registro de participantes.
Documentos sin firmar o firmados de forma incompleta	<ul style="list-style-type: none"> 34. Formato de Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, incluyendo el Formato de Cuadro Comparativo. 35. Bases administrativas. 36. Actas de absolución de consultas de 13 de junio de 2014 y otras similares. 37. Actas de absolución de observaciones de 25 de junio de 2014 y otras similares. 38. Acta de integración de bases de 11 de julio de 2014.

Fuente: Expedientes de contratación de la licitación pública n.° 001-2014-MDC/CEP y adjudicación directa selectiva n.° 009-2014-MDC/CEP.

Elaborado por: Comisión auditora.

Lo expuesto denota el incumplimiento de la normativa siguiente:

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, vigente a partir del 1 de febrero de 2009, modificada con Ley n.° 29873 de 1 de junio de 2012, vigente a partir del 20 de setiembre de 2012.

Artículo 7°. - Expediente de Contratación



"La Entidad llevará un Expediente de Contratación que contendrá todas las actuaciones del proceso de contratación, desde el requerimiento del área usuaria hasta la culminación del contrato, debiendo incluir las ofertas no ganadoras.
El referido expediente quedará bajo custodia del órgano encargado de las contrataciones, conforme se establezca el Reglamento".

- Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.

Norma General para el componente Actividades de Control Gerencial

3.8. Documentación de procesos, actividades y Tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 "Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso".

(...)

04 "La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)".

Norma General para el componente de Información y Comunicación

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

01 "La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos, según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno".

Los hechos advertidos se originaron por la carencia de controles adecuados en la gestión y manejo documentario de la Oficina de Logística, que permita asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable en cada una de las etapas y procesos seguidos por parte de los funcionarios y/o servidores intervinientes en los procesos de selección; hechos que limitan obtener información completa y veraz de dichos procesos y de la documentación emitida durante el desarrollo de los mismos.



2. LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO EXIGIÓ LA RENOVACIÓN DE LAS CARTAS FIANZA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

Para la suscripción de contrato n.° 085-2014-MDC/A de 11 de agosto de 2014, el Contratista presentó cartas fianza de fiel cumplimiento y por adelanto directo y para materiales e insumos, emitidas por el Banco Scotiabank; de la revisión se advierte que el contratista renovó las referidas cartas fianza, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 6
Cartas Fianza emitidas por el banco Scotiabank**

N°	Concepto	Carta Fianza N°	Fecha de emisión	Monto	Vigencia	
					Desde	Hasta
1	Garantía de fiel cumplimiento 10%	10451899	11/08/2014	86 2971,80	11/08/2014	11/08/2015
2	Garantía de fiel cumplimiento 10%	10507113	17/11/2015	86 2971,80	17/11/2015	17/05/2016
3	Garantía de fiel cumplimiento 10%	10507113	03/05/2016	86 2971,80	03/05/2016	02/07/2016
4	Garantía de fiel cumplimiento 10%	10507113- 1	01/07/2016	86 2971,80	01/07/2016	31/07/2016
5	Garantía de fiel cumplimiento 10%	10507137- 2	01/08/2016	86 2971,80	01/08/2016	31/08/2016
6	Garantía de fiel cumplimiento 10%	10507137-003	31/08/2016	86 2971,80	31/08/2016	30/09/2016
7	Garantía de fiel cumplimiento 10%	10507137-4	30/09/2016	86 2971,80	30/09/2016	30/10/2016
8	Garantía de fiel cumplimiento 10%	10507137-005	07/11/2016	86 2971,80	07/11/2016	07/12/2016
9	Garantía de fiel cumplimiento 10%	10507137-007	10/12/2016	86 2971,80	10/12/2016	08/01/2017
10	Garantía de fiel cumplimiento 10%	10507137-08	10/01/2017	86 2971,80	10/01/2017	22/02/2017
11	Garantía de adelanto directo	10466130	26/11/2014	600 000,00	26/11/2014	24/02/2015
12	Garantía de adelanto directo	10466130-001	24/02/2015	600 000,00	24/02/2015	25/05/2015
13	Garantía de adelanto directo	10466130-002	22/05/2015	600 000,00	22/05/2015	21/06/2015
15	Garantía de adelanto de materiales e insumos	00146726	12/05/2016	522 600,00	12/05/2016	12/07/2016
14	Garantía de adelanto de materiales e insumos	10492214	24/07/2015	430 000,00	24/07/2015	22/09/2015
16	Garantía de adelanto de materiales e insumos	10527205 1	11/07/2016	139 807,80	11/07/2016	10/08/2016

Fuente: Cartas fianzas, proporcionadas mediante oficio n.° 120-2017-/MDC/A de 19 de abril de 2014.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, se advierte que en varios periodos el Contratista no renovó las cartas fianza, bajo el siguiente detalle:

- Respecto a las cartas fianza de fiel cumplimiento en los periodos: del 12 de agosto al 16 de noviembre de 2015, del 31 de octubre al 6 de noviembre de 2016, del 8 al 9 de diciembre de 2016, el 9 de enero de 2017 y desde el 23 de enero al 08 de marzo de 2017 (fecha de 15 días posteriores a la aprobación de la liquidación de contrato de obra, en la cual dicha liquidación quedó consentida), por periodos de 97, 7, 2, 1 y 14 días respectivamente, haciendo un total de 121 días sin vigencia de la garantía de fiel cumplimiento.
- Asimismo, no renovó las cartas fianza del adelanto directo, desde el 22 de junio hasta el 05 de octubre de 2015 (fecha de presentación de la valorización de obra n.° 09 correspondiente al mes de setiembre de 2015⁸, que incluye la amortización total del saldo del adelanto directo); por lo cual, existieron 106 días sin vigencia de las garantías del adelanto de materiales.
- De la misma manera, no renovó las cartas fianza del adelanto de materiales, desde el 11 de agosto hasta el 06 de setiembre de 2016, esta última es la fecha de presentación de la valorización de obra n.° 19 correspondiente al mes de agosto de 2016, mediante carta n.° 106-2016-CAMSA.INGG/S.GPB a la Entidad, que incluyó la amortización total del saldo del adelanto de materiales e insumos; por lo cual, existieron 26 días sin vigencia de las garantías del adelanto de materiales.



⁸ Valorización presentada por la supervisión de obra mediante carta n.° 174-2015-CAMSA.INGG/GG de 05 de octubre de 2015 a la Entidad.

En resumen, la Obra no contó de manera permanente con las garantías vigentes, de fiel cumplimiento, adelanto directo y de materiales e insumos.

Por lo tanto, se advierte que los funcionarios, no exigieron oportunamente al Contratista la renovación de las cartas fianza, evidenciado que no adoptaron ninguna acción en salvaguarda de los intereses de la Entidad, permitiendo que la obra se ejecute sin garantía alguna por los periodos antes mencionados.

Este hecho manifiesta el incumplimiento de la normativa siguiente:

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente a partir del 1 de febrero de 2009, modificado mediante Decreto Supremo n.° 080-2014-EF de 22 de abril de 2014.

Artículo 158°.- Garantía de fiel cumplimiento

"(...) Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la (...) hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras".

(...)

Artículo 162°.- Garantía por adelantos

"La Entidad sólo puede entregar los adelantos previstos en las Bases y solicitados por el contratista, contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso".

(...)

Artículo 164°.- Ejecución de Garantías

"Las garantías se ejecutaran a simple requerimiento de la Entidad en los siguientes supuestos:

1. Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Contra esta ejecución, el contratista no tiene derecho a interponer reclamo alguno".

- Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(...)

04. "La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad) (...)"

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

01. "La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran (...)"



Los hechos advertidos se originaron por la carencia de lineamientos internos y mecanismos de control; así como por la inacción de los funcionarios respecto al manejo de las cartas fianza, ocasionando el riesgo que la Entidad no pudiera ejecutar las garantías de fiel cumplimiento, adelanto directo y adelanto para materiales e insumos en su oportunidad ante un posible incumplimiento contractual por parte del Contratista, contraviniendo lo señalado el artículo 164° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.



III. OBSERVACIONES

1. LA ENTIDAD REALIZÓ EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA, OTORGANDO LA BUENA PRO A UN POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS; AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD CON LAS QUE DEBEN REGIRSE LAS CONTRATACIONES CON EL ESTADO.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, con relación a la Adjudicación Directa Selectiva n.° 009-2014/MDC/CEP, en adelante el "Proceso de selección – ADS n.° 9", convocada para la supervisión de la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: "Instalación del servicio de agua para el sistema de riego en la localidad de Congalla, distrito de Congalla, provincia de Angaraes – Huancavelica", en adelante la "Obra", con un valor referencial de S/140 000,00, se advierte que el Comité Especial Ad Hoc admitió la propuesta del postor Consorcio Congalla⁹ en adelante el "Postor" pese a no cumplir con la totalidad de los requerimientos técnicos mínimos solicitados, otorgándole la buena pro.

Lo citado transgredió lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 61°, 70° y 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, afectando la transparencia y legalidad con las que deben regirse las contrataciones públicas y las actividades de la gestión pública.

El hecho descrito se detalla a continuación:

Admisión de propuesta, sin acreditar el cumplimiento de la totalidad de los requerimientos técnicos mínimos.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 117-2014-MDCA de 28 de junio de 2014 (Apéndice n.° 4), se conformó el Comité Especial Ad Hoc¹⁰ para llevar a cabo el Proceso de selección – ADS n.° 9, habiendo participado durante el desarrollo de dicho proceso, los señores: Rudy Zorrilla Riveros (presidente), Luce Velásquez Bautista (miembro 2) y Luce Velásquez Bautista (2° suplente) y Abigael Salcedo Huamán (3° suplente).

Posteriormente, el 19 de agosto de 2014 se otorgó la Buena Pro del Proceso de selección - ADS n.° 9¹¹ al Consorcio Congalla y de la revisión a la propuesta técnica (Apéndice n.° 6) presentada por éste, se advierte que no acreditó el cumplimiento de la totalidad de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el literal B del numeral 7 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas publicadas en la plataforma virtual del Seace - Osce¹² (Apéndice n.° 7), en lo relacionado a requisitos mínimos de personal asignado al servicio para la supervisión del expediente técnico, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

⁹ Consorcio Congalla conformado por Jorge Alberto Aréstegui Navarro y CAMSA INGENIEROS SAC.

¹⁰ Integrado por los miembros titulares: Rudy Zorrilla Riveros (presidente), Cirilo Reynaldo Mayurí Auris (miembro 1) y Luce Velásquez Bautista (miembro 2); y miembros suplentes: Rigoberto Benites Poma (1° suplente), Luce Velásquez Bautista (2° suplente) y Abigael Salcedo Huamán (3° suplente).

¹¹ Mediante Acta de evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, publicada en la plataforma virtual del Seace - Osce (Apéndice n.° 5).

¹² Al respecto, el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Las Bases Integradas que se publiquen en el SEACE incorporarán obligatoriamente las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones y/o Pronunciamiento.

La publicación de las Bases Integradas es obligatoria, aun cuando no se hubieran presentado consultas y observaciones".



Cuadro n.º 7
Cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos por parte del personal asignado al servicio para la etapa de supervisión del expediente técnico

Requerimientos técnicos mínimos		Evaluación y comentarios de la comisión auditora	
		Cumplimiento	Comentario
1. Ingeniero asistente	Ingeniero Agrícola.	Sí	El señor Juan Antonio Rodríguez Cajas acredita título de Ingeniero Agrícola por la Universidad Nacional Agraria La Molina de 16 de octubre de 2009. También, acredita diploma de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú de fecha 15 de marzo de 2010.
	Con experiencia de 12 meses en actividades de trabajos de campo y asistencia al jefe de proyecto o especialistas.	No	De acuerdo a las bases del proceso: "La experiencia general se acreditará con el CV (título y CIP) considerando la fecha de la obtención del título". En tal sentido, la experiencia a acreditar por el ingeniero asistente propuesto debió corresponder a una fecha posterior al 16 de octubre de 2009, fecha del diploma que acredita la obtención de su título como ingeniero agrícola. Sin embargo, de acuerdo a los documentos presentados en la propuesta técnica, la experiencia del señor Juan Antonio Rodríguez Cajas data de mayo de 2006 a abril de 2009, por lo cual no cumple con el presente requerimiento mínimo. Ver Anexo n.º 1 (Apéndice n.º 8).

Fuente: Expediente de contratación.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, se advierte que el citado consorcio no acreditó con el cumplimiento de la totalidad de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el literal B del numeral 7 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas publicadas en la plataforma virtual del Seace – Osce (**Apéndice n.º 7**), en lo relacionado a requisitos mínimos de personal asignado al servicio para la supervisión de la ejecución de obra, conforme se reseña en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 8
Cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos por parte del personal asignado al servicio para la etapa de supervisión de la ejecución de obra

Requerimientos técnicos mínimos		Evaluación y comentarios de la comisión auditora	
		Cumplimiento	Comentario
1. Especialista en Presupuesto y Costos	Ingeniero Civil o Agrícola,	Sí	-
	Con experiencia general de 04 años en ejercicio de la profesión.	No	La totalidad de experiencia que acredita es de 2 años, 5 meses y 13 días; la documentación presentada para acreditar su experiencia en la etapa de evaluación de factores es la misma; en consecuencia, no alcanza los 4 años de ejercicio de la profesión. Ver Anexo n.º 2 (Apéndice n.º 9).
	Experiencia mínima de 1 año (...).	Sí	-
	Acreditar experiencia (...)	Sí	-
2. Personal de apoyo (Técnico, Administrativo y Auxiliar)	El personal de apoyo que deberá considerar el consultor de obra en su oferta económica está constituido por: 01 Topógrafo o Bach. Ing. Agrícola	No	No se adjunta documentación sobre ningún personal de apoyo.

Fuente: Expediente de contratación.
Elaborado por: Comisión auditora.



De lo señalado en los párrafos precedentes, se advierte que el Consorcio Congalla no cumplió con acreditar el total de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases integradas publicadas en la plataforma virtual del Seace - Osce (**Apéndice n.º 7**); a pesar de ello, el Comité Especial admitió la propuesta técnica, contraviniendo lo establecido en el artículo 61¹³ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como las bases integradas.

Por cuanto, al ser único postor y al no cumplir con acreditar los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases integradas publicadas en la plataforma virtual del Seace - Osce (**Apéndice n.º 7**), debió ser declarado desierto el proceso, conforme lo señala el artículo 78¹⁴ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, se prosiguió con la evaluación y calificación de la propuesta técnica y económica, consecuentemente se otorgó la buena pro al citado postor, conforme al acta publicada en la plataforma virtual del Seace - Osce (**Apéndice n.º 5**), en el que se consignaron los nombres de Rudy Zorrilla Riveros, Luce Velásquez Bautista y Abigael Salcedo Huamán, quienes conforme a lo expuesto habrían otorgado la Buena Pro al citado postor pese que incumplió los bases integradas del referido proceso.

Consecuentemente se suscribió el contrato n.º 094-2014-MDC/A de 28 de agosto de 2014 (**Apéndice n.º 10**), firmado entre la Entidad y el representante Legal del Supervisor, en el cual se observan los vistos del gerente Municipal, Sub Gerente de Proyectos y Obras y el Jefe de la Oficina de Logística, quienes se desempeñaron como miembros del comité del citado proceso y dieron el visto bueno en el contrato sin realizar observación alguna al respecto, con lo cual convalidaron el otorgamiento de la buena pro dada anteriormente por los mismos.

El hecho antes descrito contraviene lo establecido en la normativa siguiente:

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017, vigente a partir del 1 de febrero de 2009, modificada con Ley n.º 29873 de 1 de junio de 2012, vigente a partir del 20 de setiembre de 2012.

Artículo 4. Principios que rigen las contrataciones

Literal d) Principio de Imparcialidad: Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas.

Literal h) Principio de Transparencia: Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso durante el proceso de selección a la documentación correspondiente, salvo las excepciones previstas en la presente norma y su Reglamento. La convocatoria, el otorgamiento de la Buena Pro y los resultados deben ser de público conocimiento.

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, vigente a partir del 1 de febrero de 2009, modificado mediante Decreto Supremo n.º 080-2014-EF de 22 de abril de 2014.

Artículo 61.- Requisitos para la admisión de propuestas

Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimiento técnicos mínimos que

¹³ Artículo 61.- Requisitos para la admisión de propuestas

Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación.

¹⁴ Artículo 78.- Declaración de Desierto

El proceso de selección será declarado desierto cuando no quede ninguna propuesta válida (...).



constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación.

Artículo 70.- Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas

(...) Sólo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases (...).

Artículo 78.- Declaración de Desierto

"El proceso de selección será declarado desierto cuando no quede ninguna propuesta válida (...)"

- Bases integradas de la Adjudicación Directa Selectiva n.º 009-2014-MDC/CE Primera Convocatoria.

Sección general: Etapas del proceso de selección

Capítulo I

1.11. EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

1.11.1. EVALUACIÓN TÉCNICA

"(...) y se verificará que contengan los documentos de presentación obligatoria y cumplan con los requerimientos técnicos mínimos contenidos en las presentes Bases. Las propuestas que no cumplan dichos requerimientos no serán admitidas.

(...)

Sólo aquellas propuestas admitidas y aquellas a las que el Comité Especial hubiese otorgado plazo de subsanación, pasarán a la evaluación técnica".

Sección Específica: Condiciones especiales del proceso de selección

Capítulo III: Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos

"7. RECURSOS HUMANOS Y FÍSICOS

(...)

B) REQUISITOS MÍNIMOS DE PERSONAL ASIGNADO AL SERVICIO

La Consultora, presentará un personal clave el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

Para la Supervisión del Expediente Técnico:

Ingeniero Asistente	Ingeniero Agrícola, con experiencia de 12 meses en actividades de trabajos de campo y asistencia al jefe de proyecto o especialistas.
----------------------------	---

Para la Supervisión de la Ejecución de la Obra:

Especialista en Presupuesto y Costos	Ingeniero Civil o Agrícola, con experiencia general de 04 años en ejercicio de la profesión. Experiencia mínima de 1 año como Especialista en Valorizaciones, costos, presupuesto en proyectos de infraestructuras de riego. Acreditar experiencia en la especialidad en una obra ejecutada en infraestructuras hidráulicas, conducción, presas, canales. Diplomado o Especialización en Gestión o Evaluación de Proyectos de Inversión
---	--

La experiencia general se acreditará con el CV (título, y CIP) considerando la fecha de la obtención del título.

La experiencia específica, con certificados o constancias de prestación los servicios donde laboró como supervisor de obra u especialidad, debe indicarse claramente el nombre de la obra supervisada, cargo desempeñado, plazo de ejecución de la obra.

PERSONAL DE APOYO (Técnico, Administrativo y Auxiliar)

El personal de apoyo que deberá considerar el consultor de obra en su oferta económica está constituido por:

01 Topógrafo o Bach. Ing. Agrícola".



El hecho expuesto se habría ocasionado por la falta de controles y supervisión de los miembros del Comité Especial Ad Hoc, así como por la falta de lineamientos internos para conducir el proceso de selección; pues, dichos miembros admitieron la propuesta del único postor pese a no cumplir con la totalidad de los requerimientos técnicos mínimos solicitados; contraviniendo la normativa legal aplicable y las bases integradas del citado proceso, deviniendo en el otorgamiento de la buena pro. Como consecuencia de lo expuesto, se afectó la transparencia y legalidad con las que deben regirse las contrataciones con el Estado.

Cabe precisar que, los señores Rudy Zorrilla Riveros, Luce Velásquez Bautista y Abigaél Salcedo Huamán, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada conforme se detalla en el Apéndice n.º 2, por tanto no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados, conforme se describe a continuación:

Rudy Zorrilla Riveros¹⁵, identificado con DNI n.º 23465787; **Presidente del Comité Especial Ad hoc del Proceso de selección – ADS n.º 9**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0117-2014-MDC/A de 28 de junio de 2014 (Apéndice n.º 4); quien conjuntamente con los otros miembros del comité admitieron la propuesta del único postor pese a no cumplir con la totalidad de los requerimientos técnicos mínimos solicitados, otorgando la buena pro conforme al acta que obra en el sistema del SEACE; consecuentemente consignó su visto bueno en el contrato n.º 094-2014-MDC/A de 28 de agosto de 2014 (Apéndice n.º 10) firmado entre la Entidad y el representante Legal del Supervisor sin realizar observación alguna al respecto, con lo cual convalidó el otorgamiento de la buena pro dada anteriormente; afectando la transparencia y legalidad con las que deben regirse las contrataciones con el Estado.

Transgredió lo establecido en el artículo 4º de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula los principios que rigen las contrataciones; asimismo, los artículos 61º, 70º y 78º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan: Requisitos para la admisión de propuestas, procedimiento de calificación y evaluación de propuestas y declaración de desierto, respectivamente; en los que se señalan que para la admisión de una propuesta, esta debe cumplir los requerimientos técnicos mínimos y evaluarse las propuestas de acuerdo a las bases. Además, inobservó lo establecido en el numeral 1.11.1. del Capítulo I de la Sección General y el numeral 7. del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas de la ADS n.º 009-2014-MDC/CE publicadas en la plataforma virtual del Seace - Osce (Apéndice n.º 7).

Encontrándose incurso, en los alcances de los artículos 25º y 46º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017, publicado el 4 de junio de 2008 y sus modificaciones, que señala: "Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46º del presente Decreto Legislativo" y "(...) los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento".

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; así como, de acuerdo a lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala; "Cumplir personal y diligentemente los



¹⁵ Gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 002-2011/MDC/A de 4 de enero de 2011 (Apéndice n.º 11) (periodo 5 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014).

deberes que imponen el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos". Hechos que afectaron la transparencia y legalidad con las que deben regirse las contrataciones con el Estado.

Luce Velásquez Bautista¹⁶, identificada con DNI n.° 28313418; **segundo miembro del Comité Especial Ad hoc del Proceso de selección – ADS n.° 9**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0117-2014-MDC/A de 28 de junio de 2014 (**Apéndice n.° 4**); quien conjuntamente con los otros miembros del comité admitieron la propuesta del único postor pese a no cumplir con la totalidad de los requerimientos técnicos mínimos solicitados, otorgando la buena pro conforme al acta que obra en el sistema del SEACE; consecuentemente consignó su visto bueno en el contrato n.° 094-2014-MDC/A de 28 de agosto de 2014 (**Apéndice n.° 10**), firmado entre la Entidad y el representante Legal del Supervisor sin realizar observación alguna al respecto, con lo cual convalidó el otorgamiento de la buena pro dada anteriormente; afectando la transparencia y legalidad con las que deben regirse las contrataciones con el Estado.

Transgredió lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula los principios que rigen las contrataciones; asimismo, los artículos 61°, 70° y 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan: Requisitos para la admisión de propuestas, procedimiento de calificación y evaluación de propuestas y declaración de desierto, respectivamente; en los que se señalan que para la admisión de una propuesta, esta debe cumplir los requerimientos técnicos mínimos y evaluarse las propuestas de acuerdo a las bases. Además, inobservó lo establecido en el numeral 1.11.1. del Capítulo I de la Sección General y el numeral 7. del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas de la ADS n.° 009-2014-MDC/CE publicadas en la plataforma virtual del Seace - Osce (**Apéndice n.° 7**).

Encontrándose incurso, en los alcances de los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, publicado el 4 de junio de 2008 y sus modificaciones, que señala: "Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo" y "(...) los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento".

Asimismo, se encuentra sujeta a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; así como, de acuerdo a lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos". Hechos que afectaron la transparencia y legalidad con las que deben regirse las contrataciones con el Estado.

Abigael Salcedo Huamán¹⁷, identificado con DNI n.° 41114364; **segundo miembro del Comité Especial Ad hoc del Proceso de selección –ADS n.° 9**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0117-2014-MDC/A de 28 de junio de 2014 (**Apéndice n.° 4**); quien conjuntamente con los otros miembros del comité admitieron la propuesta del único postor pese a no cumplir con la totalidad de los requerimientos técnicos mínimos solicitados, otorgando la buena pro

¹⁶ Jefa de Abastecimiento contratada mediante contratos por servicios personales n.°s 005, 014 y 022-2014-MDC/A de 2 de enero, 1 de abril y 01 de julio de 2014 respectivamente (**Apéndice n.° 12**) (periodo 2 de enero al 31 de diciembre de 2014).

¹⁷ Sub Gerente de Infraestructura, contratado mediante contratos por servicios personales n.°s 001, 010 y 019-2014-MDC/A de 2 de enero, 1 de abril y 01 de julio de 2014 respectivamente (**Apéndice n.° 13**) (periodo 2 de enero al 31 de diciembre de 2014).



conforme al acta que obra en el sistema del SEACE; consecuentemente consignó su visto bueno en el contrato n.° 094-2014-MDC/A de 28 de agosto de 2014 (**Apéndice n.° 10**), firmado entre la Entidad y el representante Legal del Supervisor sin realizar observación alguna al respecto, con lo cual convalidó el otorgamiento de la buena pro dada anteriormente; afectando la transparencia y legalidad con las que deben regirse las contrataciones con el Estado.

Transgredió lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula los principios que rigen las contrataciones; asimismo, los artículos 61°, 70° y 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan: Requisitos para la admisión de propuestas, procedimiento de calificación y evaluación de propuestas y declaración de desierto, respectivamente; en los que se señalan que para la admisión de una propuesta, esta debe cumplir los requerimientos técnicos mínimos y evaluarse las propuestas de acuerdo a las bases. Además, inobservó lo establecido en el numeral 1.11.1. del Capítulo I de la Sección General y el numeral 7. del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas de la ADS n.° 009-2014-MDC/CE publicadas en la plataforma virtual del Seace - Osce (**Apéndice n.° 7**),

Encontrándose incurso, en los alcances de los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, publicado el 4 de junio de 2008 y sus modificaciones, que señala: "Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo" y "(...) los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento".

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; así como, de acuerdo a lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos". Hechos que afectaron la transparencia y legalidad con las que deben regirse las contrataciones con el Estado.

El hecho anteriormente expuesto configura la presunta responsabilidad administrativa funcional (**apéndice n.° 45**), derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO PRESENTADAS FUERA DEL PLAZO CONTRACTUAL, CONSIDERANDO DE OFICIO PERIODOS MAYORES A LOS SOLICITADOS POR EL CONTRATISTA; OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO DE S/819 823,21; AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD CON LAS QUE DEBEN REGIRSE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS Y LAS ACTIVIDADES DE LA GESTIÓN PÚBLICA.**

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad, relacionada a la ejecución de la obra: "Instalación del servicio de agua para el sistema de riego Congalla, en el distrito de Congalla, provincia de Angaraes - Huancavelica", en adelante la "Obra", ejecutada por el



Consortio de Riego Congalla¹⁸, en adelante el "Contratista"; se advierte que durante la ejecución de la Obra, funcionario y servidor aprobaron ampliaciones de plazo solicitados fuera del plazo de ejecución de la Obra, así como, consideraron de oficio periodos mayores a los solicitados por el Contratista, imposibilitando la aplicación de penalidad por mora; afectando la transparencia y legalidad con las que deben regirse las contrataciones públicas y las actividades de la gestión pública.

Las situaciones expuestas transgredieron lo establecido en los artículos 193°, 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, habiendo generado perjuicio económico por S/819 823,21, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 9
Resumen del perjuicio ocasionado

Descripción	Total S/
Imposibilidad de aplicación de penalidad por mora por acciones de funcionarios y servidores. - Tramitación y aprobación de ampliaciones de plazo solicitadas fuera del plazo contractual, considerando de oficio periodos mayores a los solicitados por el Contratista.	819 823,21
Total	819 823,21

Fuente: Paralizaciones de obra, ampliaciones de plazo e informe técnico n.º 01-2017-CG/COREHV-MDC-MAMP de 25 de julio de 2017.

Elaborado por: Comisión auditora.

Los siguientes hechos permiten sustentar lo señalado precedentemente:

Antecedentes:

Como resultado del proceso de selección Licitación Pública n.º 001-2014-MDC/CE – primera convocatoria, para la ejecución de la Obra en la modalidad de concurso oferta y sistema de contratación a suma alzada, la Entidad representada por el señor Plenio Lliuyacc León, teniente alcalde¹⁹ y el Contratista representado por el señor Guido Venegas Espinoza, suscribieron el contrato n.º 085-2014-MDC/A de 11 de agosto de 2014 (Apéndice n.º 15); por un monto de S/8 629 718,00, que comprendía: 1) Elaboración de expediente técnico por el importe de S/431 485,90 y 2). Ejecución de obra por el importe de S/8 198 232,10; estableciéndose un plazo total de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario²⁰, contados a partir del cumplimiento de lo establecido en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De otra parte, para la supervisión del expediente técnico y ejecución de la Obra, se convocó el Proceso de selección – ADS n.º 9 – primera convocatoria, otorgándose la buena pro al "Consortio Congalla"²¹, representado por el señor Juan Antonio Rodríguez Cajas con quien la Entidad suscribió el contrato n.º 094-2014-MDC/A de 28 de agosto de 2014 (Apéndice n.º 10).

Posteriormente, el señor Teodoro Huanachin Pomatay, alcalde²², aprobó el expediente técnico con Resolución de Alcaldía n.º 214-2014-MDC/A de 28 de noviembre de 2014²³ (Apéndice n.º 16) el mismo que consta de siete (7) tomos; y al ingreso de la gestión edil 2015 – 2018, luego

¹⁸ Consortio de Riego Congalla, conformado por Zócimo Venegas Espinoza 5%; R&A INGS Constructores y Consultores SAC 1%; Promotora de proyectos San Miguel SAC 8% y Porfisa Contratistas Generales SAC 86%.

¹⁹ Encargado del despacho de alcaldía y Designado mediante acuerdo de consejo municipal n.º 023-2014-MDC/CM de 31 de julio de 2014 (Apéndice n.º 14).

²⁰ 60 días calendario para la elaboración del Estudio definitivo (Expediente Técnico) y 305 días calendarios para la ejecución de la obra.

²¹ Conformado por Jorge Alberto Aréstegui Navarro y CAMSA INGENIEROS SAC.

²² Gestión edil 2011 – 2014.

²³ Esta resolución se dejó sin efecto mediante Resolución de Alcaldía n.º 0109-2015-MDC/A de 10 de junio de 2015 (Apéndice n.º 17).



de una revisión a la ejecución técnica de la obra, la Entidad solicitó al Contratista ampliar la longitud del canal de conducción para el cumplimiento del objetivo del proyecto; quien mediante carta n.° 050-2015 -CRC de 15 de junio de 2015 (Apéndice n.° 18), presentó al Ing. Jorge Chuquiyaury Ccasani alcalde, el expediente técnico modificado en cuatro (4) tomos.

Asimismo, la entrega de terreno se realizó el 28 de noviembre de 2014²⁴ (Apéndice n.° 19), conforme al acta de la misma fecha, en la que se indica: "(...) Se verificó que el terreno es compatible con los alcances del expediente técnico, que corresponde a los datos señalados en el plano de ubicación y en los demás planos del Expediente Técnico. Encontrándose conformes las partes firmantes, se dio por concluido el acta de entrega de terreno a las 15:00 horas del 28 de noviembre del 2014, procediéndose a suscribir la presente acta en señal de conformidad, con lo que queda expedita el inicio de plazo de ejecución de obra conforme a ley", por lo expuesto, la ejecución contractual inició el 29 de noviembre de 2014, conforme se aprecia en el cuaderno de obra²⁵ (Apéndice n.° 20) debiendo culminar el 29 de setiembre de 2015²⁶.

Aprobación de ampliaciones de plazo presentados fuera del plazo contractual, considerando de oficio periodos mayores a los solicitados por el Contratista²⁷.

La Entidad tramitó y aprobó la ampliación de plazo n.° 2 a pesar de haber sido presentado fuera del plazo contractual, establecido con la aprobación de la ampliación de plazo n.° 01; asimismo, en las ampliaciones de plazo n.°s 3 y 4 establecieron nuevas fechas de culminación²⁸ adicionando de oficio 173 y 171 días calendario, respectivamente, ampliando el plazo por periodos mayores a los solicitados por el Contratista; estos periodos corresponden a las paralizaciones de obra n.°s 1²⁹, 2 y 3³⁰, imposibilitando la aplicación de penalidades, según se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Aprobación de ampliación de plazo presentada fuera del plazo contractual, considerando de oficio periodos mayores a los solicitados por el Contratista

Detalle	Documento	Plazo (Días)	Inicio	Nueva fecha de culminación de Obra	Observación
Plazo Contractual	Contrato n.° 085-2014-MDC/A de 11 de agosto de 2014.	305	29/01/2014	29/09/2015	-
Ampliación de plazo n.° 1	Resolución de Alcaldía n.° 112-2015/MDC/A de 24 de junio de 2015.	45	30/09/2015	13/11/2015 ³¹	
Ampliación de plazo n.° 2	Resolución de Alcaldía n.° 0224-2015/MDC/A de 24 de diciembre de 2015.	42	No se estableció en la resolución de aprobación.	No se estableció en la resolución de aprobación.	La solicitud de ampliación de plazo n.° 2, fue presentada a la Entidad mediante carta n.° 068-2015-CRC de 7 de diciembre de 2015, es decir 24 días posteriores de haber concluido el plazo contractual de ejecución de obra (considerando la culminación el 13/11/2015, según la ampliación de plazo

²⁴ Mediante Acta de entrega de terreno de 28 de noviembre de 2014 (Apéndice n.° 19) suscrita por: Por parte de Municipalidad: señor Teodoro Huanachin Pomatay, alcalde, Ing. Rudy Zorrilla Riveros, gerente Municipal e Ing. Abigail Salcedo Huamán, sub gerente de Proyectos y Obras; por parte del Contratista: Ing. Guido Venegas Espinoza, representante legal e Ing. Zócimo Venegas Espinoza, residente de obra y por parte del Consorcio Congalla, Supervisión de obra: Ing. Juan Antonio Rodríguez Cajas, representante legal.

²⁵ Asiento n.° 01 del cuaderno de obra (Apéndice n.° 20): "(...) se da inicio a los trabajos para la construcción del presente proyecto".

²⁶ Tomando en cuenta que el plazo de ejecución fue 305 días calendario según lo establecido en el contrato n.° 085-2014-MDC/A de 11 de agosto de 2014 (Apéndice n.° 15).

²⁷ Detallado en el informe técnico n.° 01-2017-CG/COREHV-MDC-MAMP de 25 de julio de 2017 (Apéndice n.° 21).

²⁸ En la ampliación de plazo n.° 3 y 4.

²⁹ Así como su ampliación, haciendo un total de 42 días calendario.

³⁰ De la revisión a la documentación proporcionada por el Entidad se advierte que por estas paralizaciones el contratista no solicitó ninguna ampliación de plazo.

³¹ Se computa el plazo considerando los 45 días indicados en la resolución de aprobación de la ampliación de plazo n.° 01.



Detalle	Documento	Plazo (Días)	Inicio	Nueva fecha de culminación de Obra	Observación
					n.° 1 aprobada), pese a ello, fue aprobada por la Entidad.
Ampliación de plazo n.° 3	Resolución de Alcaldía n.° 0103-2016/MDC/A de 17 de junio de 2016.	66	No se estableció en la resolución de aprobación.	20/08/2016	De acuerdo al artículo primero de la Resolución la Entidad aprueba la ampliación de plazo por 66 días calendario; asimismo, estableció como nueva fecha de culminación de obra el 20 de agosto de 2016; es decir adicionó 173 ³² días más sin que el contratista lo haya solicitado ³³ .
Ampliación de plazo n.° 4	Resolución de Alcaldía n.° 137-2016/MDC/A de 18 de agosto de 2016.	53	No se estableció en la resolución de aprobación.	10/10/2016	De acuerdo al artículo primero de la Resolución la Entidad aprueba la ampliación de plazo por 53 días calendario; asimismo, determinó como fecha de culminación el 10 de octubre de 2016, es decir adicionó 171 ³⁴ días más, sin que el contratista lo haya solicitado ³⁵ .

Fuente: Ampliaciones de plazo y paralizaciones de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

Lo descrito en el cuadro, se desarrolla de la siguiente manera:

- **Ampliación de plazo n.° 02 presentada fuera del plazo contractual.**

Iniciada la ejecución de la obra, mediante Resolución de Alcaldía n.° 112-2015/MDC/A de 24 de junio de 2015 (Apéndice n.° 22), se aprobó la ampliación de plazo n.° 01 por espacio de 45 días calendario por la causal de precipitaciones pluviales en la zona de trabajo durante los meses de diciembre de 2014, enero y febrero de 2015, estableciéndose como nueva fecha de culminación de obra el 13 de noviembre de 2015.

Posteriormente, mediante carta n.° 068-2015.CRC de 7 de diciembre de 2015 (Apéndice n.° 23), el representante legal del Contratista solicitó ante la Entidad, la ampliación de plazo n.° 2 por 42 días calendario, en la que adjuntó el informe del residente de obra (Apéndice n.° 23) sustentando como causal la realización de actividades adicionales de perforación e inyección en la represa; por lo que, mediante carta n.° 223-2015-CAMSA.INGSGG de 10 de diciembre de 2015 (Apéndice n.° 24), firmada por el Ingeniero Gilber Peña Baca, supervisor de obra y el señor Juan Antonio Rodríguez Cajas, representante común del Consorcio Congalla remitieron opinión favorable sobre la referida solicitud de ampliación de plazo.

Asimismo, el Ingeniero Ferené Sánchez Ronceros, sub gerente de Infraestructura, mediante informe n.° 0672-2015-SRF-SGPO/MDC de 15 de diciembre de 2015 (Apéndice n.° 25), ratificó lo concluido por la supervisión de obra y el Contratista, aprobándose mediante Resolución de Alcaldía n.° 0224-2015/MDC/A de 24 de diciembre de 2015 (Apéndice n.° 26), en cuyo artículo primero, señaló: "APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 DE LA OBRA (...) por espacio de 42 días calendarios"; por lo que, el nuevo plazo de culminación de la obra sería el 25 de diciembre de 2015.

De lo expuesto, se advierte que el Contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, el 7 de diciembre de 2015, es decir veinticuatro (24) días después de haber culminado el plazo contractual, establecido con la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1, el mismo

³² 27 días de paralización de obra n.° 01, 15 días de la ampliación de la paralización de obra n.° 01, 71 días de paralización de obra n.° 02 y 63 días de paralización de obra n.° 03, descontándose tres (3) días de superposición de plazos.

³³ Solicitado por el Contratista mediante carta n.° 27-2016-CRC de 16 de junio de 2016.

³⁴ 27 días de paralización de obra n.° 01, 15 días de la ampliación de la paralización de obra n.° 01, 71 días de paralización de obra n.° 02 y 63 días de paralización de obra n.° 03, descontándose tres (5) días de superposición de plazos.

³⁵ Solicitado por el Contratista mediante carta n.° 39-2016-CRC de 18 de agosto de 2016.



que concluía el 13 de noviembre de 2015; no obstante, el supervisor de Obra, sub gerente de Infraestructura y gerente Municipal, tramitaron y aprobaron la mencionada ampliación de plazo incumpliendo lo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala: "(...) Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo". (El subrayado es agregado nuestro).

- **Ampliaciones de plazo n.ºs 03 y 04, considerando de oficio periodos mayores a los solicitados por el Contratista**

Ampliación de plazo n.º 3

Mediante carta n.º 027-2016-CRC de 16 de junio de 2016 (**Apéndice n.º 27**), el representante legal del Contratista solicitó la ampliación de plazo n.º 03 a la Entidad con atención al Supervisor de obra por 66 días calendario, señalando como causal, el adicional y deductivo vinculante n.º 01, para la construcción de uniones bridadas, dados de concreto, puente canal, 20 pasarelas, canal de concreto y entubado.

En respuesta a lo solicitado por el Contratista, el Ingeniero Gilber Peña Baca, Supervisor de Obra mediante carta n.º 092-2016-CAMSA.INGSGG de 16 de junio de 2016 (**Apéndice n.º 28**) dirigido a la Entidad, emitió opinión favorable de la solicitud de ampliación de plazo n.º 03, por 66 días calendario, concluyendo que el nuevo plazo de culminación de obra es el 20 de agosto de 2016, según se detalla:

"(...)

CONCLUSIONES:

"(...)

CALENDARIO DE EJECUCIÓN CONSIDERANDO LA PARALIZACIÓN DE OBRA N° 01

Paralización de obra N° 01 : 27 días calendarios.
Fecha de término : 26/10/2015

CALENDARIO DE EJECUCIÓN CONSIDERANDO LA AMPLIACIÓN DE PARALIZACIÓN DE OBRA N° 01

Ampliación de paralización de obra N° 01 : 15 días calendarios.
Fecha de término : 10/11/2015

CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE OBRA CONSIDERANDO LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01

Ampliación de plazo N° 01 : 45 días calendarios.
Fecha de término : 25/12/2015

CALENDARIO DE EJECUCIÓN CONSIDERANDO LA PARALIZACIÓN DE OBRA N° 02

Paralización de obra N° 02 : 70³⁶ días calendarios.
Fecha de término : 04/03/2016

CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE OBRA APROBADA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02

Ampliación de plazo N° 02 : 42 días calendarios.
Fecha de término : 15/04/2016

CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE OBRA APROBADA LA PARALIZACIÓN DE OBRA N° 03

Paralización de obra N° 03 : 63 días calendarios.
Fecha de término : 17/06/2016





³⁶ Por error de digitación, consignaron 70 días calendarios, pero debieron considerar 71 días calendarios, conforme los días realmente paralizados.

CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE OBRA APROBADA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03	
Ampliación de plazo N° 03	: 66 días calendarios a partir del día siguiente de aprobado el adicional y deductivo vinculante n.° 1 (15/06/2016)
Fecha de término	: 20/08/2016
(...)"	

Posteriormente, el Ingeniero Raúl Mallico Calderón, sub gerente de Infraestructura mediante informe n.° 111-2016-MCR/SGI/MDC de 16 de junio de 2016 (Apéndice n.° 29) solicitó al Ingeniero Ferené Sánchez Ronceros, gerente Municipal la aprobación de la ampliación de plazo n.° 03, en el que ratificó lo concluido por la supervisión de obra, sin realizar ninguna observación; por el contrario, dio visto bueno a la solicitud de ampliación de plazo n.° 3, por 66 días calendario; y el Gerente Municipal derivó el informe mediante proveído s/n de 16 de junio de 2016 (Apéndice n.° 29), a la Oficina de Secretaria General para elaborar la resolución, consecuentemente se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 103-2016/MDC/A de 17 de junio de 2016 (Apéndice n.° 30), en cuyo artículo primero señaló: "APROBAR las solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3 por 66 días calendario (...) determinando como nueva fecha de culminación el 20 de Agosto del año 2016".

De lo expuesto, se advierte que la supervisión de obra, el sub gerente de Infraestructura y el gerente Municipal, incluyeron de oficio el periodo de 173³⁷ días calendario que corresponden a la paralización de obra n.° 1³⁸, extensión de paralización n.° 1³⁹ y paralizaciones n.°s 2⁴⁰ y 3⁴¹ como ampliaciones de plazo; sin embargo, conforme a la revisión a los documentos y al cuaderno de obra, se advierte que no existe evidencia o registro alguno en el cual el Contratista, haya solicitado ampliación de plazo citando como causal las paralizaciones de obra; asimismo, no existía ningún acto resolutorio que la contemple.

Ampliación de plazo n.° 4

Mediante carta n.° 39-2016.CRC de 18 de agosto de 2016 (Apéndice n.° 35), el representante legal del Contratista solicitó a la Entidad, la ampliación de plazo n.° 4 por 53 días calendario, en la que adjuntó el informe del residente de obra sustentando como causal la ejecución de las partidas del adicional con deductivo vinculante n.° 02; por lo que, mediante carta n.° 105-2016-CAMSA.ING/S.GPB de 18 de agosto de 2016 (Apéndice n.° 36), suscrita por el Ingeniero Gilber Peña Baca, supervisor de obra remitió opinión favorable sobre la referida solicitud de ampliación de plazo concluyendo que el nuevo plazo de culminación de obra es el 10 de octubre de 2016, según se detalla a continuación:

(...)
CONCLUSIONES:
 (...)
CALENDARIO DE EJECUCIÓN CONSIDERANDO LA PARALIZACIÓN DE OBRA N° 01

Paralización de obra N° 01	: 27 días calendarios.
Fecha de término	: 26/10/2015




³⁷ 27 días de paralización de obra n.° 01, 15 días de la ampliación de la paralización de obra n.° 01, 71 días de paralización de obra n.° 02 y 63 días de paralización de obra n.° 03, descontándose tres (3) días de superposición de plazos.

³⁸ Aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 047-2015/MDC/A de 24 de marzo de 2015 (Apéndice n.° 31), se resolvió: "Artículo Primero.- APROBAR la PARALIZACION de la obra (...) solicitado por el representante legal del "Consortio de Riego Congalla" por espacio de 27 días calendario (...)"

Aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 113-2015/MDC/A de 24 de junio de 2015 (Apéndice n.° 32), se resolvió: "Artículo Primero.- APROBAR LA AMPLIACION DE PARALIZACION DE OBRA N° 01 (...) por espacio de 15 días calendarios (...)" Asimismo, la denominación que utilizó la Entidad fue ampliación de paralización de obra n.° 01, por lo que se debe precisar que, esta ampliación es la extensión o prolongación de la paralización de obra n.° 01.

Aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 114-2015/MDC/A de 25 de junio de 2015 (Apéndice n.° 33), se resolvió: "Artículo Primero.- APROBAR LA PARALIZACION DE OBRA N° 02 (...) por espacio de 71 días calendarios (...)"

⁴¹ Aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 011-2016/MDC/A de 18 de enero de 2016 (Apéndice n.° 34), se resolvió: "Artículo Primero.- APROBAR LA PARALIZACION de la obra (...) a partir del 19 de diciembre del 2015 al 19 de abril del año 2016".

CALENDARIO DE EJECUCIÓN CONSIDERANDO LA AMPLIACIÓN DE PARALIZACIÓN DE OBRA N° 01

Ampliación de paralización de obra N° 01 : 15 días calendarios.
Fecha de término : 10/11/2015

CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE OBRA CONSIDERANDO LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01

Ampliación de plazo N° 01 : 45 días calendarios.
Fecha de término : 25/12/2015

CALENDARIO DE EJECUCIÓN CONSIDERANDO LA PARALIZACIÓN DE OBRA N° 02

Paralización de obra N° 02 : 70⁴² días calendarios.
Fecha de término : 04/03/2016

CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE OBRA APROBADA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02

Ampliación de plazo N° 02 : 42 días calendarios.
Fecha de término : 15/04/2016

CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE OBRA APROBADA LA PARALIZACIÓN DE OBRA N° 03

Paralización de obra N° 03 : 63 días calendarios.
Fecha de término : 17/06/2016

CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE OBRA APROBADA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03

Ampliación de plazo N° 03 : 66 días calendarios a partir del día siguiente de aprobado el adicional y deductivo vinculante n.° 1 (15/06/2016)
Fecha de término : 20/08/2016

CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE OBRA APROBADA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04

Ampliación de plazo N° 04 : 53 días calendarios a partir del día siguiente de aprobado el adicional y deductivo vinculante n.° 2 (18/08/2016)
Fecha de término : 10/10/2016

(...)"

Posteriormente, el Ingeniero Raúl Mallcco Calderón, sub gerente de Infraestructura, mediante informe n.° 0162-2016-MCR/SGI/MDC de 19 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 37**), solicitó al Ingeniero Ferené Sánchez Ronceros, gerente Municipal la aprobación de la ampliación de plazo n.° 04, en el que ratificó lo concluido por la supervisión de obra, sin realizar ninguna observación; por el contrario, dio visto bueno a la solicitud de ampliación de plazo n.° 4 por 53 días calendario, y el Gerente Municipal derivó el informe mediante proveído s/n de 19 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 37**), a la Oficina de Secretaria General para elaborar la resolución, la misma que fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 137-2016/MDC/A de 18 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 38**), en cuyo artículo primero, señaló: "APROBAR las solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 4 por 53 días calendario (...) determinando como nueva fecha de culminación el 10 de Octubre del año 2016".

De lo descrito, se advierte que la supervisión de obra, el sub gerente de Infraestructura y el gerente Municipal, incluyeron de oficio el periodo de 171⁴³ días calendario que corresponden a la paralización de obra n.° 1 y su extensión⁴⁴ y paralizaciones n.°s 2 y 3 como ampliaciones de plazo; sin embargo, conforme a la revisión a los documentos y al cuaderno de obra, se



⁴² Por error de digitación, consignaron 70 días calendarios, pero debieron considerar 71 días calendarios, conforme los días realmente paralizados.

⁴³ 27 días de paralización de obra n.° 01, 15 días de la ampliación de la paralización de obra n.° 01, 71 días de paralización de obra n.° 02 y 63 días de paralización de obra n.° 03, descontándose tres (5) días de superposición de plazos.

⁴⁴ La denominación que utilizó la Entidad fue ampliación de paralización de obra n.° 01, por lo que precisamos, que esta ampliación es la extensión o prolongación de la paralización de obra n.° 01.

advierde que no existe evidencia o registro alguno en el cual el Contratista, haya solicitado ampliación de plazo citando como causal las paralizaciones de obra; asimismo, no existía ningún acto resolutorio que la contemple.

De lo expuesto, se advierte que el Contratista solicitó las **ampliaciones de plazo n.ºs 3 y 4, por 66 y 53 días calendario**, respectivamente, no obstante, la supervisión de obra, el sub gerente de Infraestructura y el gerente Municipal consideraron de oficio 171 días calendario adicionales a lo solicitado, situación que contraviene lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 201° sobre procedimiento de ampliación de plazo. En ese sentido, se observa, que la Entidad no debió otorgar dichas ampliaciones incluyendo periodos de oficio, siendo que solo es posible su otorgamiento previa solicitud del Contratista y acto resolutorio que lo apruebe.

Al respecto, es de referir a manera de orientación la Opinión n.º 190-2015/DTN que señala: "(...) Para estos efectos, el contratista deberá presentar su solicitud de ampliación de plazo, de acuerdo con el procedimiento y plazos previstos en el primer párrafo del artículo 201 del Reglamento⁴⁵ para el caso de obras. Como se advierte, la ampliación de plazo contractual no puede ser otorgada de oficio, requiriéndose que el contratista presente su solicitud en atención a la existencia de un hecho generador de atraso o paralización no imputable al mismo –siempre y cuando tal hecho afecte el plazo contractual–, con el fin de cumplir con las prestaciones a su cargo. Así, es responsabilidad del contratista proporcionar información que acredite que el retraso en la ejecución de las prestaciones no es de su responsabilidad, de forma tal que no se le apliquen las penalidades que correspondan por un retraso injustificado conforme a lo previsto en el artículo 165 del Reglamento. En esa medida, corresponde que a efectos de determinar si se ha producido un retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones, se presente la correspondiente solicitud de ampliación de plazo para su evaluación por parte de la Entidad".

Adicionalmente, se debe mencionar que, el Ingeniero Gilber Peña Baca - Supervisor de obra, mediante carta n.º 05-2017-CAMSA.ING/S.GPB de 9 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 39**) remitió la liquidación de obra en la que determinó como fecha real de término de obra el 10 de octubre de contrato de 2016, considerando los 171 días calendario⁴⁶ como ampliaciones de plazo en la ejecución de obra, tal como se muestra en el cuadro n.º 01 de la referida carta y mediante informe n.º 065-2017-MCR/SGI/MDC de 20 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 40**), el Ingeniero Raúl Mallco Calderón, Sub Gerente de Infraestructura, recomendó la aprobación de la liquidación de obra, a pesar de tener pleno conocimiento que el Contratista no solicitó las ampliaciones de plazo de las paralizaciones de obra n.ºs 01, 02, 03 y la extensión de plazo de la paralización n.º 01, conforme se evidencia en el cuadro n.º 01 del precitado informe; tampoco advirtió que dichas ampliaciones fueron presentadas fuera del plazo contractual, incumpliendo lo establecido en el artículo 201°⁴⁷ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

⁴⁵ "Para que proceda una ampliación de plazo (...) desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo.", y "Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra."; precisando que "En caso el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo." (El subrayado es agregado).

⁴⁶ 27 días de paralización de obra n.º 01, 15 días de la ampliación de la paralización de obra n.º 01, 71 días de paralización de obra n.º 02 y 63 días de paralización de obra n.º 03, restándose 5 días por existir superposición en los plazos.

⁴⁷ Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda (...)."

En consecuencia, el señor Rossil Quispe Huamán, gerente Municipal, remitió la referida liquidación de obra al alcalde, solicitando su aprobación con acto resolutivo; posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 043-2017/MDC/A de 21 de febrero de 2017 (Apéndice n.° 41), se aprobó la liquidación de obra.

En tal sentido, se advierte que el supervisor de obra, los sub gerentes de Infraestructura y el gerente Municipal en su oportunidad y conforme a lo detallado anteriormente, aprobaron ampliaciones de plazo considerando periodos mayores a los solicitados por el Contratista de un total de 330 días calendario; hechos que imposibilitaron la aplicación de penalidad por mora, conforme se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Cálculo de penalidad que correspondía aplicar
por los días de ampliación de plazo injustificado

Datos			
Contratista: Consorcio de Riego Congalla. Suscripción de contrato: 29 de noviembre de 2014. Monto de contrato: S/8 198 232,10 (con IGV) Plazo de ejecución de obra según contrato: 305 días calendario Término de plazo de ejecución contractual: 29 de setiembre 2015. Resolución de Alcaldía n.° 047-2015-MDC/A: aprueba la paralización de obra n.° 1 por 27 días calendario Resolución de Alcaldía n.° 112-2015-MDC/A: aprueba la ampliación de plazo n.° 1 por 45 días calendario Resolución de Alcaldía n.° 113-2015-MDC/A: aprueba la ampliación de paralización n.° 1 por 15 días calendario Resolución de Alcaldía n.° 114-2015-MDC/A: aprueba la paralización de obra n.° 2 por 71 días calendario Resolución de Alcaldía n.° 224-2015-MDC/A: aprueba la ampliación de plazo n.° 2 por 42 días calendario Resolución de Alcaldía n.° 011-2016-MDC/A: aprueba la paralización de obra n.° 3 por 63 días calendario Resolución de Alcaldía n.° 103-2016-MDC/A: aprueba la ampliación de plazo n.° 3 por 66 días calendario Resolución de Alcaldía n.° 137-2016-MDC/A: aprueba la ampliación de plazo n.° 4 por 53 días calendario Ejecución de obra fuera de plazo : 330 días calendario Días de superposición entre plazos de paralizaciones de obra y ampliaciones de plazo: 5 días calendario Total días de ejecución de obra: 682 días calendario (desde el 29/11/2014 hasta el 10/10/2016) Último día de ejecución de obra programada: 10 de octubre de 2016. Último día de ejecución de obra real: 8 de octubre de 2016. Total días de atraso injustificado: 330 días calendario TOTAL DÍAS A PENALIZAR: 330 días calendario			
Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado			
$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$	Donde: Monto= S/8 198 232,10 Plazo en días= 682 F= 0,15	Para plazos mayores a 60 días (obras)	
Cálculo de penalidad			
Fórmula	N° de días de retraso	Cálculo de penalidad total S/	Penalidad máxima (10%) S/
$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{S/8 198 232,10}}{0,15 \times 682}$	330	= S/8 013,91 x 330 días	819 823,21
$\text{Penalidad diaria} = \text{S/819 823,21} / 102,30$		= S/2 644 590,30	
$\text{Penalidad diaria} = \text{S/8 013,91}$			

Fuente: Bases integradas de la LP n.° 001-2014-MDC/CE, contrato n.° 085-2014-MDC/A de 11 de agosto de 2014 y Resoluciones de ampliaciones y paralizaciones de obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se desprende que el cálculo de la penalidad que se imposibilitó aplicar al Contratista asciende a S/2 644 590,30; sin embargo, de acuerdo al artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la penalidad máxima por mora a ser aplicada por la Entidad, es el diez por ciento (10%) del monto total del contrato vigente, que para este caso, la penalidad que se imposibilitó aplicar al contratista debido a las ampliaciones de plazo aprobadas aun cuando eran injustificadas asciende a S/819 823,21. Asimismo, ocasionó un retraso en el cumplimiento del objetivo del proyecto, perjudicando a la población beneficiaria.



Los hechos señalados han inobservado lo dispuesto en la normativa siguiente:

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente a partir del 1 de febrero de 2009, modificado mediante Decreto Supremo n.° 080-2014-EF de 22 de abril de 2014.

Artículo 193°.- Funciones del Inspector o Supervisor

"La entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato (...)"

Artículo 200°.- Causales de ampliación de plazo

De conformidad con el artículo 41° de la Ley el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado

Artículo 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.

En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado".

- Contrato n.° 085-2014-MDC/A de 11 de agosto de 2014, contratación para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra "Instalación del servicio de agua para el sistema de riego en la localidad de Congalla, en el distrito de Congalla, provincia de Angaraes - Huancavelica".

"CLÁUSULA OCTAVA: PLAZOS

(...)

El plazo solo podrá ser ampliado en los casos contemplados en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)"

La situación expuesta que ha generado un perjuicio económico de S/819 823,21, proveniente de la imposibilidad de aplicación de penalidades en beneficio del Contratista, fue originada por la actuación del Supervisor de Obra, sub gerentes de Infraestructura, y gerente Municipal, quienes emitieron opiniones favorables para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 solicitada fuera



del plazo contractual; además, en las ampliaciones de plazo n.ºs 3 y 4, consideraron de oficio periodos mayores a los solicitados por el Contratista; hechos que contravienen la normativa de contrataciones del Estado y el contrato de la ejecución de la Obra, afectando la transparencia y legalidad con las que deben regirse las contrataciones públicas y las actividades de la gestión pública.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el Apéndice n.º 2.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados Apéndice n.º 3, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Ferené Sánchez Ronceros, identificado con DNI n.º 41526358; **Sub Gerente de Infraestructura**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 002-2015/MDC/A de 5 de enero de 2015 (Apéndice n.º 42) (período 5 de enero de 2015 al 31 de marzo de 2016) y **Gerente Municipal** designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 059-2016/MDC/A de 31 de marzo de 2016 (Apéndice n.º 42) (período 31 de marzo de 2016 al 3 de octubre de 2016); **por la aprobación de la ampliación de plazo n.º 02 presentada fuera del plazo contractual**, quien en su calidad de Sub Gerente de Infraestructura mediante informe n.º 0672-2015-SRF-SGPO/MDC de 15 de diciembre de 2015 (Apéndice n.º 25), ratificó lo concluido por la supervisión de obra en la carta n.º 223-2015-CAMSA.INGSGG de 10 de diciembre de 2015 (Apéndice n.º 24), sin realizar observación alguna; contrariamente, dio visto bueno a la misma permitiendo su aprobación mediante Resolución de Alcaldía n.º 0224-2015/MDC/A de 24 de diciembre de 2015 (Apéndice n.º 26), toda vez que, que el Contratista presentó la solicitud de esta ampliación de plazo el 7 de diciembre de 2015, es decir 24 días después de haber culminado el plazo contractual, establecido con la aprobación de la ampliación de plazo n.º 1, el mismo que concluía el 13 de noviembre de 2015.

De igual forma, en su calidad de Gerente Municipal, en las **ampliaciones de plazo n.ºs 03 y 04 presentados fuera del plazo contractual, considerando de oficio periodos de tiempo referidos a paralizaciones de obra no solicitados por Contratista**; quien mediante proveídos s/n de 16 de junio (Apéndice n.º 29) y 19 de agosto de 2016 (Apéndice n.º 37), respectivamente remitió a Secretaría General los informes n.ºs 111 y 0162-2016-MCR/SGL/MDC de 16 de junio y 19 de agosto de 2016 (Apéndice n.º 29 y 37), respectivamente, para la elaboración de la resolución que aprueba las ampliaciones de plazo n.ºs 3 y 4 por 66 y 53 días calendario respectivamente; sin realizar observación alguna a lo informado por el sub gerente de Infraestructura y supervisor de obra, quienes concluyeron que los nuevos plazos de culminación de obra eran el 20 de agosto y 10 de octubre de 2016, respectivamente, inobservando que estos incluyeron de oficio el periodo de 173 y 171 días calendario, respectivamente, que corresponden a la paralización de obra n.º 1, extensión de paralización n.º 1 y paralizaciones n.ºs 2 y 3 como ampliaciones de plazo; sin embargo, conforme a la revisión a los documentos y al cuaderno de obra, se advierte que no existe evidencia o registro alguno en el cual el Contratista, haya solicitado ampliación de plazo citando como causal las paralizaciones de obra; asimismo, no existía ningún acto resolutorio que las contemple.

Las actuaciones antes descritas generaron perjuicio económico de la Entidad, por un total de **S/819 823,21 (incluido IGV)**; así como, afectaron la legalidad y transparencia con las que deben regirse la fase de ejecución de las contrataciones con el Estado y por ende las actividades de la gestión pública.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 41º y 46º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017, publicado el 4 de junio de 2008 y sus modificaciones que establecen, "el contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";



así como, señala: "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento (...)".

Asimismo, los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan respecto a las causales y procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente; en el que establece, "(...) el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad (...) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; de la misma manera indica, "Para que proceda una ampliación de plazo, (...) desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda (...)".

De la misma forma, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; así como, de acuerdo a lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos". Hechos que afectaron la transparencia y legalidad con las que deben regirse las contrataciones con el Estado.

La actuación del referido funcionario demuestra que incumplió sus funciones de Sub Gerente de Infraestructura establecidas en el numeral n.° 6 de la sección Funciones Específicas del Sub Gerente de Infraestructura, página 71 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 011-2015-A-MDC de 21 de enero de 2015 (Apéndice n.° 43), que precisa: "Conducir la programación, ejecución y supervisión de estudios de preinversión y obras de infraestructura local, previstos en el programa de inversión municipal, en coordinación con la oficina de Planificación y Presupuesto"; asimismo, incumplió sus funciones como Gerente Municipal establecidos en los numerales n.°s 2 y 5 de la sección Funciones Específicas del Gerente Municipal, página 32 del citado Manual de Organización y Funciones (MOF), que precisa: "Coordinar, supervisar, monitorear y evaluar la ejecución de los programas y proyectos, velando por el adecuado y oportuno cumplimiento de los objetivos y metas previstas en los planes y proyectos de desarrollo local", y "Planificar, organizar, dirigir, controlar, evaluar y supervisar los actos administrativos de sus órganos dependientes (...)".

Raúl Mallcco Calderón, identificado con DNI n.° 40637636; **Sub Gerente de Infraestructura**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 062-2016/MDC/A de 7 de abril de 2016 (Apéndice n.° 44) (periodo 7 de abril de 2016 al 3 de julio de 2017); **por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.°s 03 y 04, presentados fuera del plazo contractual, considerando de oficio periodos de tiempo referidos a paralizaciones de obra no solicitados por el Contratista**, quien mediante informes n.°s 111 y 0162-2016-MCR/SGI/MDC de 16 de junio y 19 de agosto de 2016 (Apéndice n.° 29 y 37), respectivamente, solicitó al Ingeniero Ferené Sánchez Ronceros, gerente Municipal la aprobación de las ampliaciones de plazo n.°s 03 y 04, respectivamente, en el que ratificó lo concluido por la supervisión de obra, sin realizar ninguna observación; contrariamente dio visto bueno a las solicitudes de ampliación de plazo n.°s 3 y 4 por 66 y 53 días calendario respectivamente, concluyendo que los nuevos plazos de culminación de obra eran el 20 de agosto y 10 de octubre de 2016, respectivamente, inobservando que incluyeron de oficio el periodo de 173 y 171 días calendario, respectivamente, que corresponden a la paralización de obra n.° 1, extensión de paralización n.° 1 y paralizaciones n.°s 2 y 3 como ampliaciones de plazo; sin embargo, conforme a la revisión a los documentos y al cuaderno de obra, se advierte que no existe evidencia o registro alguno en el cual el Contratista, haya solicitado ampliación de plazo citando como causal las paralizaciones de obra; asimismo, no existía ningún acto resolutorio que la contemple.



Las actuaciones antes descritas que generaron perjuicio económico de la Entidad, por un total de S/819 823,21 (incluido IGV); así como, afectaron la legalidad y transparencia con las que deben regirse la fase de ejecución de las contrataciones con el Estado y por ende las actividades de la gestión pública.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 41° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, publicado el 4 de junio de 2008 y sus modificaciones que establecen, "el contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"; así como, señala: "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento (...)".

Asimismo, los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan respecto a las causales y procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente; en el que establece, "(...) el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad (...) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; de la misma manera indica, "Para que proceda una ampliación de plazo, (...) desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda (...)".

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; así como, de acuerdo a lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos". Hechos que afectaron la transparencia y legalidad con las que deben regirse las contrataciones con el Estado.

La actuación del referido funcionario demuestra que incumplió sus funciones de Sub Gerente de Infraestructura establecidas en el numeral n.° 6 de la sección Funciones Específicas del Sub Gerente de Infraestructura, página 71 del Manual de Organización y Funciones (MOF) (Apéndice n.° 43), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 011-2015-A-MDC de 21 de enero de 2015 (Apéndice n.° 43), que precisa: "Conducir la programación, ejecución y supervisión de estudios de preinversión y obras de infraestructura local, previstos en el programa de inversión municipal, en coordinación con la oficina de Planificación y Presupuesto".

Tercero Partícipe

Juan Antonio Rodríguez Cajas, identificado con DNI n.° 40640329; como representante legal del Consorcio Congalla, contratado mediante contrato n.° 094-2014-MDA/A de 28 de agosto de 2014 (Apéndice n.° 10) (periodo 28 de noviembre de 2014 al 8 de octubre de 2016); por la aprobación de la ampliación de plazo n.° 02 presentada fuera del plazo contractual, quien mediante carta n.° 223-2015-CAMSA.INGSGG de 10 de diciembre de 2015 (Apéndice n.° 24), firmada por el Ingeniero Gilber Peña Baca, supervisor de obra y el representante legal de Consorcio Congalla remitieron opinión favorable sobre la ampliación de plazo n.° 02, inobservando que el Contratista presentó la solicitud de esta ampliación de plazo el 7 de diciembre de 2015, es decir 24 días después de haber culminado el plazo contractual, establecido con la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1, el mismo que concluía el 13 de noviembre de 2015; por lo que, no correspondía su tramitación ni aprobación.



De igual forma, por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.ºs 03 y 04, considerando de oficio periodos de tiempo referidos a paralizaciones de obra no solicitados por el Contratista; quien mediante cartas n.º 092-2016-CAMSA.INGS/GG y 105-2016-CAMSA.INGS/S.GPB de 16 de junio y 18 de agosto de 2016 (Apéndices n.ºs 28 y 36), respectivamente, suscritas por el Ingeniero Gilber Peña Baca, supervisor de obra remitió opinión favorable sobre las ampliaciones de plazo n.ºs 03 y 04 plazo obra por 66 y 53 días calendario, concluyendo que los nuevos plazos de culminación de obra eran el 20 de agosto y 10 de octubre de 2016, respectivamente, inobservando que incluyeron de oficio el periodo de 173 y 171 días calendario, respectivamente, que corresponden a la paralización de obra n.º 1, extensión de paralización n.º 1 y paralizaciones n.ºs 2 y 3 como ampliaciones de plazo; sin embargo, conforme a la revisión a los documentos y al cuaderno de obra, se advierte que no existe evidencia o registro alguno en el cual el Contratista, haya solicitado ampliación de plazo citando como causal las paralizaciones de obra; asimismo, no existía ningún acto resolutorio que la contemple.

Las actuaciones antes descritas que generaron perjuicio económico de la Entidad, por un total de S/819 823,21 (incluido IGV); así como, afectaron la legalidad y transparencia con las que deben regirse la fase de ejecución de las contrataciones con el Estado y por ende las actividades de la gestión pública.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1017 de 3 de junio de 2008 y modificatorias, que establece, "el contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". Asimismo, los artículos 200º y 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan respecto a las causales y procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente; en el que establece, "(...) el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad (...) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; de la misma manera indica, "Para que proceda una ampliación de plazo, (...) desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda (...)".

Por consiguiente, la actuación del señor **Juan Antonio Rodríguez Cajas**, demuestra que incumplió sus funciones de supervisor de obra, establecidas en el artículo 193º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 1 de enero de 2009, modificado mediante Decreto Supremo n.º 138-2012-EF, vigente a partir del 19 de setiembre de 2012, que precisa: "La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional (Apéndice n.º 45), derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Congalla, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En el Proceso de selección ADS n.° 9, para la supervisión de la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra, el Comité Especial Ad Hoc admitió la propuesta del postor Consorcio Congalla pese a no cumplir con la totalidad de los requerimientos mínimos solicitados, otorgándole la buena pro.

En el hecho expuesto se transgredió lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 61°, 70° y 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, afectando la transparencia y legalidad con las que deben regirse las contrataciones públicas y las actividades de la gestión pública; además, lo señalado en las bases integradas del citado proceso de selección.

Dicha situación se originó por la falta de controles y supervisión de los miembros del Comité Especial Ad Hoc, así como por la falta de lineamientos internos para conducir los procesos de selección; como consecuencia de lo expuesto, se afectó la transparencia y legalidad con las que deben regirse las contrataciones con el Estado.

(Observación n.° 1)

2. Durante la ejecución de la Obra, funcionarios y servidores aprobaron ampliaciones de plazo solicitados fuera del plazo contractual, así como, consideraron de oficio periodos mayores a los solicitados por el Contratista, imposibilitando la aplicación de penalidad por mora.

En los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los artículos 193°, 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, habiendo generado perjuicio económico por S/819 823,21, además, lo establecido en el contrato n.° 085-2014-MDC/A de 11 de agosto de 2014 y el contrato n.° 094-2014-MDC/A de 28 de agosto de 2014.

Dichas situaciones se originaron por la falta de lineamientos y mecanismos de control; así como, por la deficiente labor y la falta de diligencia en la actuación de funcionario, servidor y supervisor de obra, en la ejecución y supervisión de la Obra afectándose la transparencia y legalidad con las que deben regirse las contrataciones con el Estado y; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/819 823,21.

(Observación n.° 2)

3. Existe el riesgo que la Entidad realice el pago al Consorcio Congalla el saldo a favor como parte de la liquidación del contrato, sin considerar el importe de S/11 000,00, que corresponde a otras penalidades establecidas en las bases del Proceso de selección – ADS n.° 9.

(Aspecto Relevante de la Auditoría 1)

4. La aprobación del expediente técnico de la Obra con deficiencias, genera el riesgo que esta no cumpla con el periodo de vida útil establecida, su deterioro prematuro y la interrupción del servicio público.

(Aspecto Relevante de la Auditoría 2)

5. Durante la visita de inspección física realizada a la Obra, se identificó deficiencias de mantenimiento de la Obra, hecho que genera el riesgo de su deterioro prematuro, pérdida de la inversión pública y afectación a la población beneficiaria.

(Aspecto Relevante de la Auditoría 3)



6. De la revisión de los expedientes de contratación de los procesos de selección licitación pública n.° 001-2014-MDC/CEP y Proceso de selección – ADS n.° 9, se advierte varios documentos faltantes, así como otros que solo se encuentran en fotocopia o no cuentan con vistos ni firmas; los mismos que tampoco se encuentran dentro de la documentación de la Unidad de Logística, situación que se originó por la carencia de controles adecuados en la gestión y manejo documentario de la Oficina de Logística, que permita asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable en cada una de las etapas y procesos seguidos por parte de los funcionarios y/o servidores intervinientes en los procesos de selección; hechos que limitan obtener información completa y veraz de dichos procesos y de la documentación emitida durante el desarrollo de los mismos.

(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

7. Funcionarios no exigieron oportunamente al Contratista las renovaciones de las cartas fianzas, evidenciado que no adoptaron ninguna acción en salvaguarda de los intereses de la Entidad, permitiendo que la obra se ejecute sin garantía alguna; de fiel cumplimiento, adelanto directo y de materiales e insumos por periodos de 121, 106 y 26 días respectivamente.

Los hechos advertidos se originaron por la carencia de controles adecuados en la gestión y manejo de las cartas fianzas por parte del área responsable, que permita asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable, asimismo, porque en los directivas, manuales y reglamentos internos de la Entidad, no se establece a quien corresponde la función de registro, control, custodia y vigencia de las citadas cartas.

(Deficiencia de Control Interno n.° 2)



V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Congalla, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto del comité especial ad hoc, funcionarios, servidores y supervisor señalados en el presente informe. (Conclusiones n.°s 1 y 2)
2. Comunicar al titular de la Entidad, que de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los funcionarios y servidores comprendidos en las observaciones n.°s 1 y 2, reveladas en el informe. (Conclusiones n.°s 1 y 2)
3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República para que inicie las acciones legales respecto del comité especial ad hoc, funcionarios, servidores y supervisor señalados en el presente informe señalados en las observaciones n.°s 1 y 2 reveladas en el informe. (Conclusiones n.°s 1 y 2)

Al titular de la Entidad

4. Disponer a las unidades orgánicas competentes y/o responsables, la elaboración de lineamientos internos que establezcan, procedimientos específicos para los procesos de selección convocados por la Entidad, en la admisión y calificación de las propuestas presentadas por los postores, en estricto cumplimiento a lo establecido en la normativa de contrataciones del estado. (Conclusión n.° 1)
5. Disponer la elaboración de lineamientos internos, comprendiendo mecanismos de control referidos a la ejecución de obras bajo la modalidad de contrata, que incluya procedimientos relacionados al inicio, ampliaciones de plazo, culminación, recepción y liquidación de obras en concordancias a las disposiciones legales vigentes, señalando los responsables de su cumplimiento; dichos lineamientos deberán ser comunicadas a las áreas y dependencias competentes de la Entidad. (Conclusión n.° 2)
6. Disponer a las áreas pertinentes que determinen el saldo a favor del Consorcio Congalla como parte de la liquidación del contrato considerando el importe de S/11 000,00, que corresponde a otras penalidades establecidas en las bases del Proceso de selección – ADS n.° 9. (Conclusión n.° 3)
7. Disponer la elaboración de directivas internas que establezcan procedimientos y condiciones para la elaboración, revisión y aprobación de expedientes técnicos. (Conclusión n.° 4)




8. Disponer que las áreas competentes, elaboren y entreguen a los responsables de la operación y mantenimiento de la Obra, un manual que contenga procedimientos para el cuidado y buen uso de la misma, así como, se realice la capacitación respectiva.
(Conclusión n.º 5)

9. Disponer la elaboración de directivas internas que propicien la administración, el control y la disponibilidad del acervo documentario de la Entidad, a fin de garantizar su permanencia, integridad y archivo adecuado, conforme la normatividad vigente.
(Conclusión n.º 6)

10. Disponer la elaboración de una normativa interna que precise los aspectos y requisitos a considerar en la aceptación, renovación, vigencia, ejecución y devolución de las garantías otorgadas por los contratistas, con sujeción a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, asimismo, actualizar los manuales y reglamentos internos de la Entidad, en los que se establezca la función de registro, control, custodia y vigencia de las cartas fianzas.
(Conclusión n.º 7)



VI. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 2 Cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 4 Copia fotostática autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 117-2014-MDCA de 28 de junio de 2014.
- Apéndice n.° 5 Copia fotostática autenticada del acta de evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, publicada en la plataforma virtual del Seace - Osce.
- Apéndice n.° 6 Copia fotostática autenticada de la propuesta técnica del Consorcio Congalla.
- Apéndice n.° 7 Copia fotostática autenticada de las bases integradas del proceso de selección n.° 009-2014/MDC/CEP publicadas en la plataforma virtual del Seace.
- Apéndice n.° 8 Anexo n.° 1 - Documentación presentada para acreditar el RTM de la Experiencia del Ingeniero Asistente, para la etapa de supervisión del expediente técnico.
- Apéndice n.° 9 Anexo n.° 2 - Documentación presentada para acreditar el RTM de la Experiencia del Especialista en Presupuesto y Costos, propuesto para la etapa de ejecución de obra.
- Apéndice n.° 10 Copia fotostática autenticada del contrato n.° 094-2014-MDC/A de 28 de agosto de 2014.
- Apéndice n.° 11 Copia fotostática autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2011/MDC/A de 4 de enero de 2011.
- Apéndice n.° 12 Copia fotostática autenticada de los contratos por servicios personales n.°s 005, 014 y 022-2014-MDC/A de 2 de enero, 1 de abril y 01 de julio de 2014, respectivamente.
- Apéndice n.° 13 Copia fotostática autenticada de los contratos por servicios personales n.°s 001, 010 y 019-2014-MDC/A de 2 de enero, 1 de abril y 01 de julio de 2014, respectivamente.
- Apéndice n.° 14 Copia fotostática autenticada del acuerdo de consejo municipal n.° 023-2014-MDC/CM de 31 de julio de 2014.
- Apéndice n.° 15 Copia fotostática autenticada del contrato n.° 085-2014-MDC/A de 11 de agosto de 2014.
- Apéndice n.° 16 Copia fotostática autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 214-2014-MDC/A de 28 de noviembre de 2014.
- Apéndice n.° 17 Copia fotostática autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0109-2015-MDC/A de 10 de junio de 2015.
- Apéndice n.° 18 Copia fotostática autenticada de la carta n.° 050-2015 -CRC de 15 de junio de 2015.
- Apéndice n.° 19 Copia fotostática autenticada del acta de entrega de terreno de 28 de noviembre de 2014.
- Apéndice n.° 20 Copia fotostática autenticada del cuaderno de obra.
- Apéndice n.° 21 Informe técnico n.° 01-2017-CG/COREHV-MDC-MAMP de 25 de julio de 2017.
- Apéndice n.° 22 Copia fotostática autenticada del Resolución de Alcaldía n.° 112-2015/MDC/A de 24 de junio de 2015.
- Apéndice n.° 23 Copia fotostática autenticada de la carta n.° 068-2015.CRC de 7 de diciembre de 2015 e informe del residente de obra.



- Apéndice n.° 24 Copia fotostática autenticada de la carta n.° 223-2015-CAMSA.INGSGG de 10 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.° 25 Copia fotostática autenticada del informe n.° 0672-2015-SRF-SGPO/MDC de 15 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.° 26 Copia fotostática autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0224-2015/MDC/A de 24 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.° 27 Copia fotostática autenticada de la carta n.° 027-2016-CRC de 16 de junio de 2016.
- Apéndice n.° 28 Copia fotostática autenticada de la carta n.° 092-2016-CAMSA.INGSGG de 16 de junio de 2016.
- Apéndice n.° 29 Copia fotostática autenticada del informe n.° 111-2016-MCR/SGI/MDC de 16 de junio de 2016.
- Apéndice n.° 30 Copia fotostática autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 103-2016/MDC/A de 17 de junio de 2016.
- Apéndice n.° 31 Copia fotostática autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 047-2015/MDC/A de 24 de marzo de 2015.
- Apéndice n.° 32 Copia fotostática autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 113-2015/MDC/A de 24 de junio de 2015.
- Apéndice n.° 33 Copia fotostática autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 114-2015/MDC/A de 25 de junio de 2015.
- Apéndice n.° 34 Copia fotostática autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 011-2016/MDC/A de 18 de enero de 2016.
- Apéndice n.° 35 Copia fotostática autenticada de la carta n.° 39-2016.CRC de 18 de agosto de 2016.
- Apéndice n.° 36 Copia fotostática autenticada de la carta n.° 105-2016-CAMSA.INGSGG/S.GPB de 18 de agosto de 2016.
- Apéndice n.° 37 Copia fotostática autenticada del informe n.° 0162-2016-MCR/SGI/MDC de 19 de agosto de 2016.
- Apéndice n.° 38 Copia fotostática autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 137-2016/MDC/A de 18 de agosto de 2016.
- Apéndice n.° 39 Copia fotostática autenticada de la carta n.° 05-2017-CAMSA.INGSGG/S.GPB de 9 de febrero de 2017.
- Apéndice n.° 40 Copia fotostática autenticada del informe n.° 065-2017-MCR/SGI/MDC de 20 de febrero de 2017.
- Apéndice n.° 41 Copia fotostática autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 043-2017/MDC/A de 21 de febrero de 2017.
- Apéndice n.° 42 Copia fotostática autenticada de las Resoluciones de Alcaldía n.°s 002-2015 y 059-2016/MDC/A de 5 de enero de 2015 y 31 de marzo de 2016, respectivamente.
- Apéndice n.° 43 Copia fotostática autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 011-2015-A-MDC de 21 de enero de 2015.
- Apéndice n.° 44 Copia fotostática autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 062-2016/MDC/A de 7 de abril de 2016.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



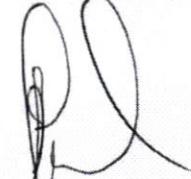
Apéndice n.° 45 Documento que sustenta la identificación de la Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Huancavelica, 11 ABR 2018


HELIANA ICHPAS ORDOÑEZ
Jefa de Comisión


YESICA SOLANO LOZANO
Supervisora de Comisión


ALBERTO OCTAVIO BROCOS PEREZ
Abogado de Comisión
Reg. CAJ n.° 2169

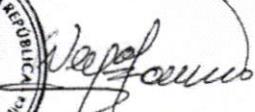

JOSÉ ENRIQUE FUENTES RÍOS
Experto en Ingeniería Civil
Reg. CIP n.° 38071

AL SEÑOR VICECONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA:

El Contralor Regional de Huancavelica que suscribe, ha revisado el presente informe y hace suyo su contenido, permitiéndose recomendar a su Despacho, el trámite de aprobación correspondiente.

Huancavelica, 11 ABR 2018




FELIPE VLADIMIRO VEGAS PALOMINO
Contralor Regional Huancavelica (e)



Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en los hechos.

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Documento de nombramiento en el cargo o asignación de funciones	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Hecho antes del 06/04/2011	Administrativa	Civil
1	Rudy Zorrilla Riveros	23465787	Presidente del Comité Especial Ad Hoc - ADS n.° 9-2014	28/06/2014	20/08/2014	Resolución Alcaldía n.° 0117-2014-MDC/A de 28 de junio de 2014.	Jr. Ayacucho n.° 143, Barrio Pueblo Viejo - Lircay - Angaraes - Huancavelica	1		X	X
2	Luce Velásquez Bautista	28313418	Miembro titular del Comité Especial Ad Hoc - ADS n.° 9-2014	28/06/2014	20/08/2014	Resolución Alcaldía n.° 0117-2014-MDC/A de 28 de junio de 2014.	Jr. Micaela Bastidas n.° 333, Barrio San Juan - San Juan Bautista - Huamanga - Ayacucho	1		X	X
3	Abigail Salcedo Huamán	41114364	Miembro suplente del Comité Especial Ad Hoc - ADS n.° 9-2014	28/06/2014	20/08/2014	Resolución Alcaldía n.° 0117-2014-MDC/A de 28 de junio de 2014.	Asoc. La Florida MZ. C. Lote 6 - Ayacucho - Huamanga - Ayacucho	1		X	X
4	Ferené Sánchez Ronceros	41526358	Sub Gerente de Infraestructura	5/01/2015	31/03/2016	Resolución de Alcaldía n.° 002-2015/MDC/A	Barrio Carmen Alto Congalla - Angaraes - Huancavelica	2		X	X
5	Raúl Mallico Calderón	40637636	Sub Gerente de Infraestructura	7/04/2016	03/07/2017	Resolución de Alcaldía n.° 062-2016/MDC/A Resolución de Alcaldía n.° 125-2017/MDC/A	Anexo Lircayccasa - Congalla - Angaraes - Huancavelica.	2		X	X

TERCERO PARTÍCIPE

1	Juan Antonio Rodríguez Cajías	40640329	Representante Legal del Consorcio Congalla	28/11/2014	8/10/2016	Contrato n.° 094-2014-MDA/A	Jr. Unión n.° 284 departamento 37 (piso 3) Lima - Lima - Lima.	2			X
---	-------------------------------	----------	--	------------	-----------	-----------------------------	--	---	--	--	---

* - * - * - *



DEVOLVER CARGO
A HUANCAMELICA

CARGO

2119996



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



Informe de 50
Folios + 1 CD
que contiene los
apendices del informe
mencionado

Jesús María, 26 de abril de 2018

OFICIO N° 00135-2018-CG/VC

Señor
Jorge Chuquiyaury Ccasani
Alcalde
Municipalidad Distrital de Congalla
Plaza Principal
Congalla /Angaraes /Huancavelica

- ASUNTO** : Remisión de Informe de Auditoría N° 278-2018-CG/COREHV-AC.
- REF.** : a) Resolución de Contraloría N° 319-2017-CG de 22 de agosto de 2017.
b) Oficio N° 00089-2017-CG/GCOREC de 24 de marzo de 2017..
c) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785.

Me dirijo a usted en ejercicio del encargo conferido mediante la resolución de la referencia a), y con relación al documento de la referencia b), mediante el cual la Contraloría General de República dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la obra: "Instalación del servicio de agua para el Sistema de Riego en la localidad de Congalla, distrito de Congalla, provincia de Angaraes – Huancavelica", periodo 3 de junio de 2014 al 22 de febrero de 2017, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría N° 278-2018-CG/COREHV-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Con relación a las responsabilidades administrativas funcionales, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley N° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados; lo que se pone en su conocimiento para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite copia del citado informe, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente.

Oficio N° 00135-2018-CG/VC

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

1 / 2



Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba, efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, por lo que agradeceré informar igualmente las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

/hio



Jose Diaz Ojden
Vicecontralor General (e)